



ASPECTOS SOCIO-JURÍDICOS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE MUJERES  
VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,  
COLOMBIA DURANTE LOS AÑOS 2016 AL 2018

MONOGRAFÍA

Trabajo de grado para optar el título de abogado

JORGE ORLANDO CUÉLLAR GONZÁLEZ

Director de monografía:

Doctor EDUARD FELIPE NEGRETE DORIA

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

MONTERÍA- CÓRDOBA

2020





ASPECTOS SOCIO-JURÍDICOS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO DE MUJERES  
VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA,  
COLOMBIA DURANTE LOS AÑOS 2016 AL 2018

MONOGRAFÍA

Trabajo de grado para optar el título de abogado

JORGE ORLANDO CUÉLLAR GONZÁLEZ

Director de monografía:

Doctor EDUARD FELIPE NEGRETE DORIA

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

MONTERÍA- CÓRDOBA

2020

## INDICE

1. Introducción .....	5
2. Planteamiento del problema .....	7
3. Objetivos .....	12
3.1 Objetivo general: .....	12
3.2 Objetivos específicos:.....	12
4. Justificación.....	13
5. Marco de referencia.....	14
5.1 Estado del arte .....	14
5.2 Marco teórico .....	17
6. Diseño metodológico.....	19
7. CAPÍTULO I. Garantías legales para restablecer los derechos de mujeres víctimas del desplazamiento forzado.....	19
7.1 Definición legal de desplazamiento forzado .....	20
7.2 Garantías legales.....	21
7.2.1. Garantías de no repetición: .....	21
7.2.2. Garantías de no repetición previstas en la ley 1448 de 2011, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.....	26
7.2.3. Garantía del debido proceso.....	26
7.2.4. Garantías de información reforzadas: .....	26
7.2.5. Garantía de comunicación a las víctimas (dentro de los procesos judiciales) .....	27
7.2.6. Garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. ....	28
7.2.7. Garantías de los despojados. ....	28
7.2.8. Garantías en relación con la prioridad en los beneficios consagrados en la ley 731 del 2002...28	
7.2.9. Garantías propiciadas por el deber de memoria del Estado. ....	29
7.2.10. Garantías de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. ....	29
7.2.11. Garantía de atención, asistencia y reparación integral con la aplicación del enfoque diferencial .....	29
8. CAPÍTULO II. Evidencias legales de las formas de vulneración de los derechos humanos .....	32
8.1 Antecedentes .....	32
8.2 Jurisprudencia.....	38

9. CAPÍTULO III. Procesos de reparación .....	40
9.1 Definición legal de reparación integral .....	40
9.1.1. Medidas de restitución.....	40
9.1.2. Indemnización .....	41
9.1.3. Rehabilitación.....	43
9.1.4. Satisfacción .....	43
9.2 Jurisprudencia.....	44
10. CAPÍTULO IV. Alcance real de los procesos de reparación integral.....	46
10.1. Encuesta a víctimas .....	46
10.2. Cuestionario a funcionarios.....	53
11. Referencias .....	58
ANEXOS.....	61

## 1. Introducción

El título de la monografía “aspectos socio-jurídicos del desplazamiento forzado de mujeres víctimas del conflicto armado en el departamento de Córdoba, Colombia durante los años 2016 a 2018”, se desarrollará comenzando por definir que es desplazamiento forzado y se hará partiendo de la definición de desplazamiento forzado contenida en el código penal ley 599 del año 2000, en el artículo 180, luego se desarrollaran los objetivos de la monografía:

El objetivo general es determinar cómo se están implementando las principales garantías legales que ofrece el Estado colombiano para restablecer los derechos de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado en Córdoba durante los años 2016 al 2018. Y los objetivos específicos son tres: 1. Identificar las garantías legales otorgadas por el Estado dentro de los procesos de reparación que ha ofrecido a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado en Córdoba durante los años 2016 al 2018 2.Describir las principales formas de vulneración de los derechos humanos de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado y el 3.Reflexionar sobre el alcance real de los procesos de reparación integral a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado en Córdoba durante los años 2016 al 2018

Para lograr estos objetivos se consulta la ley 1448 de 2011 ley de víctimas y de restitución de tierras y su decreto reglamentario el 4800 del mismo año, también se consulta la resolución #01049 del 15 de marzo de 2019 de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas.

De esta forma la investigación pretende reflexionar sobre cómo se están implementando las principales garantías legales que ofrece el Estado colombiano para restablecer los derechos de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado en Córdoba. Con el resultado de este análisis, la

academia, y de ser posible, las entidades públicas, podrán identificarse los vacíos jurídicos que existen en la aplicación de las garantías legales que el Estado ha brindado, así como sus causas y consecuencias.

Identificados los vacíos jurídicos, los funcionarios dentro de su competencia, podrán adoptar medidas para que se superen estos vacíos y las víctimas puedan acceder a las garantías brindadas por el Estado. Por ejemplo, se puede disminuir los trámites innecesarios que no están contemplados en la ley, o reducir el tiempo en el que se desarrolla los trámites, pues son las causas más frecuentes que impiden que las víctimas reciben ayuda oportuna por parte del Estado. Por su parte, las víctimas teniendo conocimiento amplio de sus derechos, podrán exigir su cumplimiento.

Así mismo, esta investigación dará a conocer el aporte que ha hecho la Corte Constitucional en la identificación de algunos vacíos jurídicos que existen en la Ley de víctimas, y como en su jurisprudencia se han dado pautas a los funcionarios para que a la luz de la Constitución y del bloque de constitucional, se interprete la Ley 1448, orientándolos a dejar de lado las interpretaciones restrictivas que obstaculizan la materialización de los derechos fundamentales de las víctimas.

Por otra parte, este análisis dará a futuras investigaciones pautas para identificar los vacíos normativos en la aplicación de la Ley 1448 de 2011 y también será un instrumento que permitirá a la comunidad en general, visibilizar la realidad social de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado, con el propósito de hacer un llamado a la reflexionar de manera crítica sobre la situación que tienen que enfrentar estas mujeres.

## 2. Planteamiento del problema

El desplazamiento forzado es un grave problema que enfrenta la población mundial, ha sido uno de los fenómenos sociales que más ha generado violaciones contra los derechos humanos. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR define a las víctimas del desplazamiento forzado como: las personas o grupos de personas que han sido forzadas u obligadas a escapar de su hogar o de su lugar de residencia habitual, para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado la frontera estatal (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 1998)

Esta organización mundial, presenta en su informe que al final del año 2018 la cifra de desplazados en todo el mundo es de 70 millones 800 mil personas de las cuales 7.816.500 son colombianos. Ya en el año 2016 el número había aumentado en más de un millón de casos, lo que generó que Colombia se ubicara por encima de Siria, país que registró 6,3 millones y en tercera posición Irak con 3,6 millones de víctimas del desplazamiento (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2016).

El desplazamiento forzado en Colombia ha sido una de las consecuencias más lamentables de la violencia generalizada que se ha presentado en nuestro país desde los años 50. Paradójicamente los principales actores de esta guerra han sido el Estado, las guerrillas de extrema izquierda, los grupos paramilitares de extrema derecha y demás grupos al margen de la Ley (Giraldo, 2005)

Los registros de la Unidad de Víctimas señalan que hay 12 crímenes presentes en las denuncias contra el conflicto armado, los cuales son: desplazamiento forzado, homicidio,

mutilaciones por minas, secuestro, tortura, reclutamiento de menores, despojo de tierras, agresión sexual, amenazas y atentados, desaparición forzada y robo de bienes (El Tiempo, 2014). Siendo el desplazamiento forzado el crimen que más víctimas ha dejado, puesto que de los 8.803.836 millones de víctimas (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2019), más de 6.433.115 millones son víctimas del desplazados forzado, de los cuales, 3.301.848 son mujeres, 1.211.286 mujeres entre los 18 y 26 años, y 2.230.378 mujeres entre los 27 y 60 años (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019).

Así mismo, el departamento de Córdoba se ha visto afectado por el conflicto armado generado por la guerrilla, las autodefensas y las bandas. Para el año 2016, Córdoba registrara 317.492 víctimas del conflicto armado reconocidas en el Registro Único de Víctimas, en su gran mayoría por desplazamiento forzado (Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, 2012). Para el año 2017 las víctimas ascendieron al 375.328, de las cuales, 194,276 son mujeres (Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, 2017). En el año 2019 la UARIV había prestado atención humanitaria a 218,612 víctimas, 86,613 se dieron en la ciudad de Montería (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2019).

Sin embargo, no todas las víctimas son registradas, por lo que la cifra de desplazamiento debe ser mucho más alta. Por ejemplo, muchas de las víctimas en el departamento de Córdoba no denuncian.

*por temor a represalias de los grupos armados (..) Así mismo, las autoridades de los municipios de Tierralta, Montelíbano y Puerto Libertador han manifestado que existen limitaciones de acceso para las instituciones estatales por el entorno físico,*



*los recursos limitados y las condiciones de seguridad.”* (Unidad de Manejo y análisis de Información de, 2017)

Frente a este fenómeno social, el Estado expidió la ley de víctimas Ley 1448 de 2011, con la finalidad de brindar atención y reparación a las víctimas del conflicto armado interno. Con esta ley se creó La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, entidad que empezó a funcionar en el año 2012.

La ruta de atención para que las víctimas del desplazamiento forzado sean reconocidas, inicia cuando la presunta víctima acude ante la UARIV para declarar los hechos victimizantes. Con esta información, la entidad hace un estudio de los hechos declarados, cruzando información con otras entidades del Estado (Fiscalía, Defensoría del Pueblo, Policía Nacional, Alcaldías, Departamentos, etc.), para determinar si los hechos declarados son causados por el conflicto armado interno. De no encontrar ninguna relación causal, el declarante no es reconocido como víctima (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, 2018)

En esta primera etapa, muchas de las víctimas no son reconocidas, como se puede apreciar en las numerosas sentencias de tutela, en donde, la Corte Constitucional ha ordenado a la UARIV volver a estudiar la solicitud de inscripción en el registro único de víctimas RUV, teniendo en cuenta los criterios que omitió, tales como, trasladar la carga a la presunta víctima, cuando es deber del Estado esclarecer los hechos; tener en cuenta el contexto de la zona geográfica donde la víctima declara el hecho victimizante; reconocer la fuerza mayor que impidió a la persona declarar el hecho victimizante extemporáneamente, entre otras (Tutela 299, 2018) (Tutela 112, 2015)

Cuando las víctimas son reconocidas, la UARIV realiza un estudio llamado identificación de carencias, este estudio determina si la persona requiere de ayuda humanitaria,

la cual consiste en socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas (Ley 1448 , 2011). En esta etapa, muchas de las víctimas se enfrentan a varios problemas, ya que, el dinero no siempre es suficiente, por lo que solicitan una prórroga de la ayuda humanitaria, que muchas veces es negada, debido a que, para la UARIV, la persona ha superado la emergencia en su situación socioeconómica.

A otras víctimas, les es reconocida y prorrogada la ayuda humanitaria, pero no es entregada en los términos establecidos por la ley, o este término es demasiado extenso ante la urgencia que tiene estas personas de solventar sus necesidades básicas, Por tanto, la Corte Constitucional en numerosos casos, ha ordenado a la UARIV volver a realizar el estudio de identificación de carencias o realizar nuevamente el estudio de priorización del pago de la ayuda humanitaria (Tutela 157, 2015) (Tutela 305, 2016) (Tutela 066, 2017) (Tutela 254, 2017) (Tutela 377, 2017) (Tutela 004, 2018)

Otro de los problemas más recurrentes de las víctimas cuando acuden a la UARIV, es la falta de respuesta, o las respuestas poco claras que emite la UARIV ante los derechos de petición que presentan las víctimas. Generalmente las víctimas presentan derechos de petición solicitando de la inclusión de un familiar al RUV, el reconocimiento o prórroga de la ayuda humanitaria, la priorización del pago de la indemnización administrativa, e información de cuando le pagaran la ayuda humanitaria o indemnización administrativa (Tutela 293, 2015) (Tutela 527, 2015) (Tutela 142, 2017) (Tutela 028, 2018) (Tutela 377, 2017)

Según informe de la Unidad de Tutela de la Corte Constitucional, en el año 2017, se radicaron 122.020 tutelas contra la UARIV (Caracol, 2018). Lo que evidencia que los procesos administrativos que se establecieron para la atención de las víctimas, no han logrado los objetivos de brindar una pronta y efectiva atención como lo establece la Ley 1448.

A partir de la problemática planteada, esta investigación pretende determinar cómo se están implementando las principales garantías legales ofrecidas por el Estado colombiano para restablecer los derechos de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado en Córdoba durante los años 2016 al 2018, reflexionando sobre si el alcance real de los procesos de reparación integral ha sido suficiente para que las mujeres víctimas del desplazamiento forzado retomen su proyecto de vida y superen las dificultades que les dejó el desplazamiento forzado, o por el contrario, la atención que ha brindado el Estado no ha logrado el objetivo reparar integralmente el daño ocasionado.

#### PREGUNTA PROBLEMA

¿Cuál ha sido el alcance de las garantías legales creadas por el Estado para el restablecimiento de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado en Córdoba durante los años 2016 al 2018?

### 3. Objetivos

#### 3.1 Objetivo general:

- Determinar cómo se están implementando las principales garantías legales que ofrece el Estado para restablecer los derechos de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado en Córdoba durante los años 2016 al 2018.

#### 3.2 Objetivos específicos:

- Identificar las garantías legales otorgadas por el Estado dentro de los procesos de reparación que ha ofrecido a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado en Córdoba durante los años 2016 al 2018.
- Describir las principales formas de vulneración de los derechos humanos de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado.
- Reflexionar sobre el alcance real de los procesos de reparación integral de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado en Córdoba durante los años 2016 al 2018.

#### 4. Justificación

Esta investigación se emprende con la finalidad de identificar las principales garantías legales implementadas por el Estado para restablecer los derechos de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado en el departamento de Córdoba durante los años 2016 al 2018. Con el resultado de esta investigación se podrán identificar las deficiencias jurídicas en la aplicación de las garantías legales, así como sus causas y consecuencias.

Una vez identificadas estas deficiencias se podrán establecer las acciones que deben adoptar las autoridades competentes para que las víctimas efectivamente puedan acceder a los derechos, a la verdad, justicia y reparación integral. Con este propósito se plasmará el aporte que la Corte Constitucional ha tenido en la identificación de dichas deficiencias y las pautas que ha dado a los funcionarios para mejorar la aplicación de la ley, con el fin de omitir las interpretaciones que obstaculicen el cumplimiento de los derechos de las víctimas.

Los resultados de este análisis podrán contribuir a futuras investigaciones como base para la identificación de nuevos vacíos jurídicos, seguimiento al manejo de las deficiencias de la legislación y su implementación por parte de la institucionalidad para la atención y reparación integral de las víctimas.

Finalmente, esta investigación contribuye a concientizar a la comunidad en general de la realidad social en la que vivimos, ayudándonos a visibilizar la situación de las víctimas y llamándonos a reflexionar sobre nuestro aporte a la solución a esta problemática.

## 5. Marco de referencia

### 5.1 Estado del arte

En Colombia se han realizado numerosos estudios respecto de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado. Estas investigaciones se han enfocado en diferentes aspectos, como salud, reparación, estabilidad social y económica. A continuación, se describirán algunos de los trabajos más significativos para esta investigación.

Cartagena B., llevó a cabo un estudio en el cual analizó la configuración territorial de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado asentadas en Medellín. La autora concluyó que las mujeres víctimas rompen los lazos con sus lugares de origen (Cartagena, 2014). Así mismo, *Margarita Rosa Cadavid Rico*, en su artículo *Mujer: blanco del conflicto armado en Colombia*, señaló que el desplazamiento forzado provoca consecuencias como la desintegración familiar, pérdida de identidad cultural, aumento de la desconfianza ante el entorno y disociación de los vínculos sociales (Cadavid, 2014).

Para esta investigación es importante reconocer los efectos que generan el hecho victimizante en las mujeres desplazadas, pero además de ello, determinar si la ayuda humanitaria que el Estado brinda es oportuna y suficiente para que las víctimas se puedan asentarse en un lugar seguro, con las condiciones básicas para su subsistencia. Ochoa y Orjuela en su investigación el desplazamiento forzado y la pobreza de la mujer colombiana, señalaron que generalmente las mujeres víctimas del desplazamiento son mujeres en estado de pobreza absoluta, esto se debe a las precarias condiciones socioeconómicas con las que llegan las víctimas a los lugares de destino, pues estas mujeres cuentan con un bajo nivel educativo, y en su mayoría son jefes de hogar, a cargo de varios hijos (Ochoa & Orjuela, 2013)

Debido a esta condición, se ha evidenciado, según Gandulfo, 2008, que las mujeres desplazadas adquieren nuevos roles a causa de la necesidad de tener que sostener económicamente a su familia, por ello, se ven obligadas a realizar actividades laborales que con anterioridad no ejercían (Gandulfo, 2008), empleándose o iniciando proyectos de emprendimiento como lo hizo un grupo de mujeres desplazadas que llegaron a Montería, Córdoba, en su necesidad de buscar recursos económicos, empezaron a elaborar artesanías y con el tiempo, pudieron crear una asociación llamada Ayúdenos a Progresar con el objetivo de poder ayudar a más mujeres víctimas del desplazamiento a tener una fuente de ingresos (Ocampo & Forero, 2013), sin embargo, esto no ha sucedido con el 80% de los desplazados internos de Colombia que viven por debajo de la línea de pobreza (CNN Español, 2017).

Por esta razón, es importante que el apoyo del Estado no solo se enfoque en dar un soporte económico aislado, sino que además preste un apoyo psicosocial para que, según la característica de cada víctima, se sugiera un entorno social donde las víctimas cuenten con oportunidades para ser empleadas. Hoy en día existen los programas de Acompañamiento para la inversión o Fondo Emprender, dirigido por el Sena, no obstante, es necesario identificar porque razones jurídicas, las garantías que brinda el Estado no dan la ayuda necesaria a las víctimas para que superen su condición de pobreza.

Álvarez U., en su estudio: La indemnización administrativa de la población víctima del desplazamiento forzado en el marco de la Ley 1448 de 2011, analizó el proceso de indemnización y reparación, concluyendo que no son suficientes las medidas que ha adoptado el Estado, pues existe barreras económicas, institucionales, políticas y culturales que no permiten que las víctimas sea reconocidas como tal, o que al ser reconocidas, no logran que se les garantice sus derechos como víctimas, entre ellos, el derecho de recibir la indemnización administrativa (Álvarez, 2017)

En este mismo sentido, en un proyecto realizado en la Asociación de Mujeres en Condición de desplazamiento *Yo Mujer en Bogotá*, se concluyó que los procesos de reparación no han cumplido su objetivo, pues en la mayoría de los casos las mujeres no habían accedido a los procesos, ya sea por los trámites o por el simple desconocimiento (Julia, 2013).

De igual manera, el Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES en su documento: Lineamientos de política pública para la prevención de riesgos, la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado, mediante un diagnóstico tanto de los riesgos y vulnerabilidades particulares que enfrentan las mujeres en el marco del conflicto armado, advirtió sobre las barreras que entorpecen el acceso a los procesos de reparación integral de sus derechos. El CONPES propone estrategias para la prevención de riesgos y vulneraciones, participación efectiva como ciudadanas y para el trabajo interinstitucional que dé respuesta pertinente y adecuada a las necesidades de las mujeres víctimas (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2013).

Estas últimas tres investigaciones tienen una similitud con la investigación que se está desarrollando entorno al estudio de las leyes que rigen el proceso de reparación de víctimas, pero se diferencia en que no determinan los vicios jurídicos por los cuales las víctimas no pueden acceder a todas las garantías legales y lograr que se les repare integralmente.



## 5.2 Marco teórico

El presente trabajo de investigación monográfica tiene como apoyo teórico la teoría de Luigi Ferrajoli. En su teoría del derecho, pretende dar cuenta de las tres divergencias deónticas que afectan a distintos discursos sobre el derecho, las cuales son: i) divergencia entre justicia y validez, la cual le interesa a la filosofía política; ii) divergencia entre validez y vigencia, de interés de la dogmática jurídica; y iii) divergencia entre vigencia y eficacia, de interés de la sociología del derecho (Ferrajoli, 2009)

Ferrajoli afirma que estas divergencias son fruto del paradigma constitucional, paradigma que positivizó el deber ser del derecho, al introducir en la constitución los derechos fundamentales y sociales. El jurista italiano destaca la divergencia entre validez y vigencia, por ser de interés dogmático jurídico, y señala que esta surge cuando "las actuaciones y omisiones de los poderes públicos, incluidas las del legislador, contradicen los contenidos materiales de las constituciones" (Ferrajoli, 2009), produciendo constantes contradicciones entre las normas existentes o inexistentes, y los criterios materiales sobre la producción de dichas normas.

Por ejemplo, cuando una norma de nivel superior es violada por parte de los actores de nivel inferior, por comisión de normas inválidas o por omisión de normas aplicables, existe una laguna. Esto genera una obligación de reparación, la cual sería, retirar la norma inválida del ordenamiento jurídico (Ferrajoli, 2009).

Por tanto, dice Ferrajoli, que:

*“la tarea de descripción del derecho ha de incluir también la constatación de estas discrepancias entre validez y vigencia, es decir, entre el derecho que es y el derecho que jurídicamente debe ser. De este modo, la dogmática ha de llevar a cabo la labor crítica que consiste en analizar los actos y omisiones del poder no ya como opciones políticas discrecionales sino como antinomias y lagunas jurídicas que deben ser respectivamente eliminadas y colmadas.”* (Ferrajoli, 2009)

En sede interpretativa, indica el autor, se puede hacer uso de la analogía para buscar en el ordenamiento, mediante la analogía o los principios generales, una solución capaz de superar la falta de plenitud de la norma, sin embargo, señala que algunos juristas en su interpretación, desconocen los principios de rango superior al describir el derecho como efectivamente es, como tienden a hacer las orientaciones realistas, mientras que otros jurista, por el contrario, desconocen las violaciones en el nivel inferior de la norma, al ignorar su práctica real, como tienden a hacer las posturas normativistas (Ferrajoli, 2009).

Para Ferrajoli, ambas interpretaciones son necesarias para superar las lagunas y antinomias, ya que a partir de estas dos visiones, la descripción del derecho que normativamente debe ser, y la descripción del derecho que efectivamente es, se logra superar la divergencia entre el deber ser constitucional del derecho y su ser legislativo, identificando las lagunas jurídicas que deben ser respectivamente eliminadas (Ferrajoli, 2009).

De no ser así, un derecho reconocido o escrito en la constitución sería un derecho inexistente, por carecer de garantías. Lo que habría, en este caso, es una laguna generada por el incumplimiento de los mandatos constitucionales, y la tarea de la dogmática es denunciarla y proponer los medios para su eliminación (Ferrajoli, 2009).

## 6. Diseño metodológico

Esta investigación es de carácter socio-jurídico debido a que estudiará el derecho en su práctica social y sus efectos en la sociedad. Mediante los instrumentos de recolección de datos: documentos, documentos estadísticos, encuestas y estudios de caso, se busca entender y describir el fenómeno del desplazamiento forzado en las mujeres del departamento de Córdoba, para contrastar esta realidad con las garantías legales establecidas en la Ley 1448 de 2011 para la reparación de sus derechos fundamentales.

El enfoque de esta investigación, es de carácter mixto, porque desde el enfoque cualitativo, se analizarán las conductas sociales de las personas víctimas del fenómeno del desplazamiento forzado en el departamento de Córdoba, su contexto y el marco jurídico de las garantías legales que el Estado brinda. Por otra parte, el enfoque cuantitativo nos permite recolectar algunos datos mediante encuestas y análisis de estadísticas, los cuales determinan algunas características y comportamientos del fenómeno estudiado.

7. CAPÍTULO I. Garantías legales para restablecer los derechos de mujeres víctimas del desplazamiento forzado.

### 7.1 Definición legal de desplazamiento forzado

Antes de ver la implementación de las garantías legales que ofrece el Estado colombiano para restablecer los derechos de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado, es necesario precisar la definición legal que contiene el código penal ley 599 de 2000, del desplazamiento forzado como delito; en el artículo 180:

*Artículo 180. Desplazamiento forzado. El que, de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos dieciséis (216) meses o multa de seiscientos (600) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años (ley 599 de 2000)*

Este cambio forzado de lugar de residencia de un sector de la población, en el departamento de Córdoba, en la mayoría de los casos ha implicado la ocurrencia de otros delitos conexos, como: homicidio, desaparición forzada, tortura, delitos contra la integridad sexual, etc.

También es necesario precisar que el código penal en el artículo 181. Contiene las circunstancias de agravación punitiva de este delito en los siguientes términos:

Cuando el delito se comete contra mujer embarazada, recordemos que es de interés esta circunstancia por estar enfocada esta monografía en las mujeres víctimas del desplazamiento forzado.

Por otra parte las causas del desplazamiento forzado son múltiples entre otras tenemos el conflicto armado, narcotráfico, falsos positivos, megaproyectos, explotación de recursos naturales y se identifican algunos hechos victimizantes del conflicto armado y otros fenómenos asociados como la siembra de minas antipersonales, el reclutamiento de jóvenes, el fuego cruzado entre distintos actores armados, amenazas, cultivos de hoja de coca, extorsiones, los delitos de

acceso carnal violento, homicidios, lesiones personales, la aspersión de glifosato, las limitaciones a la movilidad, las compras forzadas, el cerco armado que asfixia la economía.

## 7.2 Garantías legales

Las siguientes son las clases de garantías legales que se encuentran en la Ley 1448 de 2011 ley de víctimas y de restitución de tierras:

### 7.2.1 Garantías de no repetición:

Mediante la ley 1448 de 2011 se establecieron una serie de medidas judiciales, administrativas, económicas y sociales, individuales y colectivas a favor de las víctimas; Mediante el plan nacional de atención y reparación integral de las víctimas se determinaron un conjunto de mecanismos para la implementación de todas las medidas de atención, asistencia y reparación integral en beneficio de las víctimas con garantía de no repetición para posibilitar la materialización de sus derechos. En el artículo 149 de la ley de víctimas se encuentran 19 garantías de no repetición que el Estado colombiano y su institucionalidad especializada ocho años después de elaboradas estas normas no están aún implementadas en un 100% y la efectiva materialización de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, realmente no se ha logrado y por el contrario nuevas víctimas siguen generándose como producto de la violencia permanente; es importante por tanto exigir el cumplimiento de las garantías de no repetición que encontramos en este artículo 149: Primero En el literal a) se establece que el Estado colombiano adoptará, la garantía de no repetición que alcance la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la Ley; El Estado colombiano ha buscado la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos al margen de la ley en los diferentes gobiernos y con diferentes alcances, actualmente los críticos del Gobierno expresan que este tiene una política tendiente a cero desmovilización y cien por

ciento de desintegración y destrucción de los grupos armados. Respecto a la realidad de las víctimas del desplazamiento forzado en Córdoba, se observa que los grupos humanos más vulnerables a ser victimizados por los grupos armados, son los pertenecientes a las comunidades indígenas y afrodescendientes, sin ser también de poca importancia el desplazamiento de campesinos en general, por ser esas comunidades las que habitan las zonas más alejadas, que tienen restricciones de orden público, donde el control lo ejercen los grupos armados, ejemplo de esto son los desplazamientos forzados de familias enteras (775 familias según datos de la oficina de naciones unidas- OCHA) en el Nudo de Paramillo, sur de Córdoba, corregimiento de Juan José, municipio de Puerto Libertador.

Por otra parte, el resultado de esta monografía confirma que el Estado colombiano con sus gobiernos de turno, no han podido y tal vez ni ha querido dar cumplimiento a esta garantía de no repetición, sino que por el contrario la tendencia es frustrante.

De las 40 mujeres encuestadas 32 respondieron no, a la pregunta ¿Usted si cree que el Estado colombiano le puede garantizar la no repetición de otro desplazamiento forzado? y solo 6 contestaron que si lo creían.

Por otra parte el Estado colombiano también establece como garantía de no repetición, en el literal b) de este mismo artículo su compromiso a la difusión pública y completa de la verdad de los hechos victimizantes, después de haber realizado su verificación, esto desde que esta garantía no provoque daños innecesarios o peligros para la seguridad de las víctimas y/o los testigos u otras personas, pero esto en la realidad no se ha llevado a cabo porque en la etapa de investigación por falta de voluntad política y recursos y seguridad para los servidores públicos de la fiscalía y del resto de la institucionalidad responsable, no se realizan investigaciones adecuadas

para recaudar pruebas que esclarezcan los hechos, a tal punto que muchas víctimas no saben quiénes o quién los desplazó, no se individualizan en la mayoría de los casos los victimarios. Las autoridades del departamento, de los municipios, las alcaldías, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Personerías municipales tienen el deber de adoptar e implementar mecanismos eficaces para garantizar el esclarecimiento de los hechos. En la mayoría de los casos no se denuncian a los victimarios.

Respecto a otro alcance de las garantías de no repetición que encontramos en esta misma ley 1448 de 2011, artículo 149 literal c, sucede exactamente lo mismo y las entidades encargadas de sancionar a los responsables de las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, no presentan cifras, ni cumplen con la obligación legal de presentar rendición de cuentas con estos resultados, lo que es un indicio que las autoridades no adoptan los mecanismos para garantizar la sanción de los responsables.

Las medidas de prevención de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos de las mujeres y demás grupos expuestos a mayor riesgo, es otra garantía de no repetición (literal d) que presenta vacíos y debilidades que exige una mayor coordinación y acción integral entre entidades. (Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, 2017)

Respecto a la creación de una pedagogía social que promueva los valores constitucionales que fundan la reconciliación, en relación con los hechos acaecidos en la verdad histórica, contenido en el literal e) del artículo que estamos el 149, esta garantía se ha tratado de implementar mediante

el Centro Nacional de Memoria Histórica, pero las investigaciones realizadas cubren únicamente el período del 2000 al 2014, lo que significa que su labor es incompleta y desactualizada.

Por otra parte, respecto al programa de desminado establecido en el literal f), de este mismo artículo, en el departamento de Córdoba, requiere de mayor fortalecimiento como una garantía de no repetición, ya que por ejemplo de las cifras dadas por Dirección para la Acción Integral contra las Minas reportó que solo en el mes de septiembre del año 2018 hubo un total de 271 víctimas de minas antipersonales, de las cuales, 125 casos se presentaron en Tierralta, y 130 en Puerto Libertador.

Respecto a las garantías de no repetición establecidas en el literal g). y h) sobre el Diseño e implementación de estrategias de comunicaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y de capacitación y pedagogía en materia de respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que incluya un enfoque diferencial, dirigido a los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, así como a los miembros de la Fuerza Pública. La estrategia incluirá una política de tolerancia cero a la violencia sexual en las entidades del Estado; en la ley todos estos aspectos si están establecidos y regulados, pero en la realidad se evidencia que falta sensibilización en los funcionarios públicos para una verdadera implementación de estas garantías que en la mayoría de los casos se quedan en el papel.

Sobre la garantía de no repetición contenida en el literal i) que pretende el fortalecimiento de la participación efectiva de las poblaciones vulneradas y/o vulnerables, en sus escenarios comunitarios, sociales y políticos, para contribuir al ejercicio y goce efectivo de sus derechos culturales, el avance es mínimo puesto que las víctimas del desplazamiento forzado llegan a zonas



donde deben abandonar sus costumbres y adoptar las costumbres del lugar, si quieren sobrevivir y conseguir trabajo por ejemplo.

Respecto a las restantes 10 garantías que establece este artículo 149 en los literales j) a s) su implementación está en proceso de realización y en algunos casos, teóricamente han mejorado, pero cuando suceden los hechos victimizantes, es desalentador, y se caería en la exageración de decir que nada se ha logrado, estas garantías son: la difusión de la información sobre los derechos de las víctimas radicadas en el exterior; el fortalecimiento del Sistema de Alertas Tempranas; la reintegración de niños, niñas y adolescentes que hayan participado en los grupos armados al margen de la ley; el diseño e implementación de estrategias, proyectos y políticas de reconciliación de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 975, tanto a nivel social como en el plano individual; el ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre la Fuerza Pública; la declaratoria de insubsistencia y/o terminación del contrato de los funcionarios públicos condenados por hechos victimizantes; la promoción de mecanismos destinados a prevenir y resolver los conflictos sociales; diseño e implementación de estrategias de pedagogía en empoderamiento legal para las víctimas; la derogatoria de normas o cualquier acto administrativo que haya permitido o permita la ocurrencia de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley 1448 de 2011 de conformidad con los procedimientos contencioso-administrativos respectivos; la formulación de campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer, niños, niñas y adolescentes, por los hechos victimizantes.

De las 19 garantías de no repetición, dos contenidas en los literales d) y S) mencionan a las mujeres como grupo expuestos a mayor riesgo a sufrir las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos. En el caso de la garantía de no repetición del literal d, incluye a la mujer como perteneciente a los grupos expuestos a mayor riesgo a sufrir las

violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos. En el literal s, la garantía de no repetición establece formular campañas nacionales de prevención y reprobación de la violencia contra la mujer.

7.2.2. Garantías de no repetición previstas en la ley 1448 de 2011, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

Aplica para toda la población sin importar su género cuando las personas hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la ley de víctimas.

7.2.3. Garantía del debido proceso

De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (Constitución Política de Colombia)

7.2.4. Garantías de información reforzadas:

En el título II de la ley de víctimas llamado derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales, se encuentra esta garantía en el párrafo 1° del artículo 35:

*Parágrafo 1°. Frente a los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, así como los delitos contra la libertad e integridad personal como la desaparición forzada y el secuestro, las autoridades que intervienen en las diligencias iniciales deberán brindar garantías de información reforzadas, mediante personal especializado en atención psicosocial, sobre las instituciones*

*a las que deben dirigirse para obtener asistencia médica y psicológica especializada, así como frente a sus derechos y la ruta jurídica que debe seguir.*

*Parágrafo 2º. En cada una de las entidades públicas en las que se brinde atención y/o asistencia a víctimas, se dispondrá de personal capacitado en atención de víctimas de violencia sexual y género, que asesore y asista a las víctimas.*

*(Ley 1448 , 2011)*

#### 7.2.5. Garantía de comunicación a las víctimas (dentro de los procesos judiciales)

En el artículo 36 de la ley de víctimas se encuentra establecida esta garantía que consiste en la obligación que tiene el Fiscal, Juez o Magistrado de informar a la víctima sobre todo lo que tiene que ver con el proceso adelantado respecto al hecho victimizante como son: el trámite dado a su denuncia; inicio de la investigación formal y de la posibilidad de constituirse en parte dentro de la actuación; de la captura del presunto o presuntos responsables; de la decisión adoptada sobre la detención preventiva o libertad provisional de los presuntos responsables; del mérito con que fue calificado el sumario o de la audiencia de imputación de cargos; del inicio del juicio; de la celebración de las audiencias públicas preparatorias y de juzgamiento y de la posibilidad de participar en ellas; de la sentencia proferida por el Juez o Magistrado; de los recursos que cabe interponer en contra de la sentencia; de la exhumación de restos o cadáveres que pudieran corresponder a un familiar desaparecido, de la identificación de posibles lugares de inhumación y del procedimiento en el que tienen que participar las víctimas para lograr la identificación de los restos. de las medidas vigentes para la protección de las víctimas y testigos y los mecanismos para acceder a ellas; de las decisiones sobre medidas cautelares que recaigan sobre bienes destinados a la reparación y de las demás actuaciones judiciales que afecten los derechos de las víctimas. con el proceso adelantado respecto al hecho victimizante, incluye todos los aspectos que debe conocer la víctima para poder participar activamente en el logro de sus objetivos, desafortunadamente en Córdoba la mayoría de los hechos victimizantes no se denuncian y los pocos que han sido

denunciados, encuentran autoridades que por falta de capacitación, recursos o sobrecarga laboral no cumplen sus funciones a tiempo y por lo tanto esta garantía no es la excepción en su baja implementación. De hecho, de las 40 víctimas encuestadas en esta monografía ninguna contestó que el Estado colombiano le ha informado sobre los procesos de manera oportuna para su intervención, y solo 12 de las 40 mujeres víctimas encuestadas han denunciado penalmente.

#### 7.2.6. Garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

La ley de víctimas, en el artículo 69, contempla que las víctimas tiene derecho a la reparación, la cual comprende *“restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.”* (Artículo 69)

#### 7.2.7. Garantías de los despojados.

En el artículo 79 de la ley de víctimas en relación con la competencia para conocer de los procesos de restitución, la ley contempla una garantía, la cual consiste en darle un control especial a las sentencias proferidas por los Jueces Civiles del Circuito especializados que decreten desfavorablemente sobre la restitución de tierras, mediante consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil.

#### 7.2.8. Garantías en relación con la prioridad en los beneficios consagrados en la ley 731 del 2002.

Este artículo reconoce a la mujer víctima, como un sujeto de especial protección, por tanto, le brinda una garantía de priorización en aquellos casos *“a quienes se les restituya o formalice predios en los términos de la presente ley tendrán prioridad en la aplicación de los beneficios a que se refiere la Ley 731 de 2002,”* ( ley 731 del 2002) para todo lo que tiene que ver con asignación de crédito, adjudicación de tierras, reconocimiento de garantías en todo lo que tiene

que ver con seguridad social, educación, capacitación y recreación, subsidio familiar, planes y programas de reforestación, y jornadas de cedulaación.

#### 7.2.9. Garantías propiciadas por el deber de memoria del Estado.

Esta garantía consagrada en el artículo 143 de la Ley 1148 de 2012, consiste en propiciar que la sociedad, mediante diferentes expresiones, ya sea a nivel académico, por parte de las entidades del Estado, o entes privados, realicen distintos ejercicios que contribuyan a la reconstrucción de la memoria frente a los hechos victimizantes, como parte del acceso al derecho a la verdad de las víctimas y la sociedad.

#### 7.2.10. Garantías de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Estas garantías se consagran en el artículo 205 y dispone que se debe generar el marco legal de la política pública de atención, reparación integral y de restitución de tierras de las víctimas, implementándose la consulta previa a esta población.

#### 7.2.11. Garantía de atención, asistencia y reparación integral con la aplicación del enfoque diferencial

De conformidad con el artículo 13 de la ley de víctimas, se señala que las mujeres hacen parte de los grupos de personas a las que se les aplican unas garantías especiales, en aplicación al principio de enfoque diferencial, por las características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado, ofreciendo especiales garantías y medidas que resposan a la eliminación de esquemas de discriminación y marginalidad.

A esta población se les debe aplicar los criterios de priorización para brindarles lo antes posibles las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral, reconociendo su priorización.

Así mismo, el decreto 4800 de 2011 que reglamenta la ley 1448 del mismo año, establece los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y reparación integral, en cuanto a la solicitud de reconocimiento como víctima, esta debe realizarse en los (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho que dio origen al desplazamiento en los términos del artículo 61 de la Ley 1448 de 2011. (art (Ley 1448 , 2011)Artículo 28 inciso 2 d. 4800 de 2011)

Durante el trámite de reconocimiento, la víctima tiene derecho a que se le brinde atención inmediata en cuanto a alimento y alojamiento (artículo 13, Ley 1148 de 2004). Reconocida la víctima, se le presta asistencia en salud, identificación, alimentación, reunificación familiar y generación de ingresos.

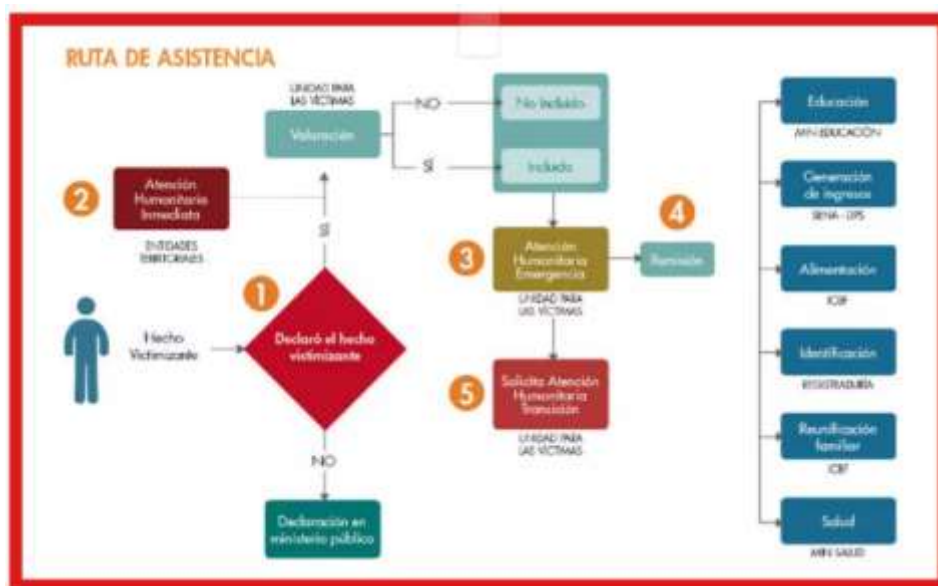


Figura 1: Unidad de víctimas, 2018, ruta de asistencia, <https://www.unidadvictimas.gov.co/>

La reparación consiste en reconocer la restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, y la reparación colectiva a las comunidades de grupos étnicos.



Figura 2: Unidad de víctimas, 2018, ruta de reparación individual, <https://www.unidadvictimas.gov.co/>

Con esta ruta de asistencia y reparación, se busca lograr la cesación de la condición de vulnerabilidad de la víctima. El artículo 79 del Decreto reglamentario de la ley de víctimas define el proceso de cesación de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de las víctimas de desplazamiento forzado en los siguientes términos:

*Artículo 79. De la cesación. La cesación de la condición de vulnerabilidad manifiesta se declara en el marco de un proceso de retorno o reubicación, frente al restablecimiento de derechos de las víctimas de desplazamiento forzado en virtud de la política pública de prevención, protección, atención y reparación integral, mediante la cual se establece que se ha garantizado el goce efectivo de los derechos de las víctimas. (Decreto 4800 de 2011)*

## 8. CAPÍTULO II. Evidencias legales de las formas de vulneración de los derechos humanos

### 8.1 Antecedentes

El Estado colombiano, mediante la Ley 16 de 1972, ratificó su compromiso por cumplir lo establecido en la convención americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". Por tanto, la constitución y todas las normas, deben respetar y brindar garantías para que todos los ciudadanos puedan gozar de los derechos fundamentales y libertades, como la vida, a la integridad, la libertad, garantías judiciales, la honra y dignidad, protección a la familia, derecho a la propiedad privada, circulación y residencia, igualdad ante la ley, protección judicial.

Cuando una persona es víctima del desplazamiento forzado y el Estado no actúa para prevenir esta situación, o habiéndose ocasionado el desplazamiento, no presta atención a las víctimas para restablecer sus derechos (principio 5 de los principios rectores de los desplazamientos internos), en respuesta al artículo 2 de la Constitución Política, el cual dispone que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", incumple su obligación constitucional y su compromiso internacional adquirido.

El Estado colombiano no ha podido prevenir ni resarcir la totalidad de las víctimas del desplazamiento, situación que fue analizada por la Corte Constitucional en el año 2004, evidenciando una "violación grave, masiva y sistemática de sus derechos fundamentales en los casos de desplazamiento en el país" ( T 025 de 2004), como consecuencia, en la sentencia T 025 de 2004 declaró un estado de cosa inconstitucional, ordenando a distintos sectores públicos, adoptar medidas con el fin de garantizar una protección efectiva de la población desplazada.



En su estudio, la corte afirmó que se estaban vulnerando sistemáticamente los derechos constitucionales fundamentales por las situaciones de desplazamiento forzoso, derechos que entre el año 2016 y 2018 se continuaban vulnerando, estos derechos son:

1. El derecho a la vida en condiciones de dignidad y vida digna, debido a que esta población debe padecer “circunstancias inhumanas asociadas a su movilización y a su permanencia en el lugar provisional de llegada (..), y (ii) los frecuentes riesgos que amenazan directamente su supervivencia” (Tutela 025 de 2004), pues muchas de las mujeres desplazadas desde el campo, tiene que afrontar la naturaleza para llegar a las cabeceras municipales, sin alimento, ropa adecuada, ni recursos económicos. Así mismo, cuando se asientan en algún lugar, debido a la extrema pobreza que caracteriza a esta población, se someten a condiciones inapropiadas de alojamiento, o tienen que vivir a la intemperie.

2. Los derechos de los niños, de las mujeres cabeza de familia, los discapacitados y las personas de tercera edad, y de otros grupos especialmente protegidos “en razón de las precarias condiciones que deben afrontar las personas que son obligadas a desplazarse” (Tutela 025 de 2004)

3. El derecho a escoger su lugar de domicilio, ya que las mujeres se ven obligadas a abandonar su residencia y trabajo, donde habían decidido vivir y desarrollar su proyecto de vida.

4. Los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de expresión y de asociación, y al derecho al trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio, especialmente en el caso donde las mujeres se dedicaban a la agricultura, o eran mujeres ama de casa, que se ven forzadas a migrar a las ciudades y, en consecuencia, abandonar sus actividades habituales, teniendo

que replantear sus proyectos de vida, bajo circunstancias de temor al pensar que los grupos que las desplazaron puede tomar represalias donde estén. Además, deben afrontarse a nuevas circunstancias, pues el contexto y entorno social del territorio a donde llegan, es diferente al que tuvieron que dejar.

5. Vulneración en los derechos económicos, sociales y culturales fuertemente afectados. Las mujeres víctimas deben abandonar su territorio donde tienen su arraigo cultural. Muchas de ellas, se desplazan sin dinero ni pertenencias, y luego se asientan en un lugar donde son excluidas, sin posibilidades económicas, enfrentando problemas de acceso al trabajo formal, y a los servicios de salud y educación.

6. Afectación a la unidad familia y a la protección integral de la familia. Este derecho se vulnera cuando las mujeres son víctimas de desplazamiento y su núcleo familiar se desintegra, ya sea por causa los grupos quien las obligan a desplazarse, asesinan o secuestran a algún miembro de su familia, o porque al desplazarse, tomaron caminos distintos, sin ninguna posibilidad de comunicación.

7. El derecho a la salud e integridad personal por falta del servicio de salud, y por la condición de vulnerabilidad que pudo ocasionar el desplazamiento, generando enfermedades, heridas o afecciones o agravar las preexistentes.

8. El derecho a la seguridad personal y a la libertad de circulación por el territorio nacional, al exponer a las mujeres víctimas a una serie de circunstancias violentas, como amenazas que persisten luego del desplazamiento, y que muchas veces es la causa de la negativa de las víctimas para denunciar o no querer retornar a su territorio.

9. El derecho a una alimentación mínima, que resulta insatisfecho en un gran número de casos por los altísimos niveles de pobreza extrema, y la falta de atención pronta del gobierno nacional, pues puede tardar años el trámite de reconocimiento como víctima y el reconocimiento de la ayuda humanitaria, las víctimas en la mayoría de ocasiones al no contar con familiares deben mendigar por alimentos.

10. El derecho a la educación, pues al sufrir un desplazamiento forzado hasta el momento de poder establecerse en un lugar, se interrumpe su proceso de formación.

11. El derecho a la paz, respecto a este derecho en la Tutela 025 de 2004 se puede leer:

Cuyo núcleo esencial abarca la garantía personal de no sufrir, en lo posible, los efectos de la guerra, y mucho menos cuando el conflicto desborda los cauces trazados por el derecho internacional humanitario, en particular la prohibición de dirigir ataques contra la población civil (..) que prohíben el desconocimiento de las normas de derecho internacional humanitario que protegen a los no combatientes”. (Tutela 025 de 2004)

12. El derecho a la personalidad jurídica, puesto que muchas de las mujeres no tuvieron la oportunidad de llevar consigo sus documentos de identidad, o debido a las difíciles circunstancias, se extraviaban. Esto dificulta el acceso a todos sus derechos ante las entidades del Estado.

13. El derecho a la igualdad, debido a que las mujeres se sienten discriminadas por su género, identidad cultural, ideas políticas, y su condición de desplazamiento en el territorio donde llegan.

De lo anterior, se demuestra que las políticas públicas de atención a la población desplazada no han logrado contrarrestar el grave deterioro de las condiciones de vulnerabilidad de

los desplazados, no han asegurado el goce efectivo de sus derechos constitucionales, ni han favorecido la superación de las condiciones que ocasionan la violación de tales derechos.

Esta situación de grave vulnerabilidad de los derechos de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado, lo evidenció y dio a conocer la Defensoría del Pueblo, quien, en el año 2017 en el Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, reportó que en relación con el cumplimiento de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional para la protección de la población desplazada y de las mujeres víctimas, no se está logrando, pues como dice el Defensor del Pueblo:

“poco avance de los procesos de atención y reparación falta de adecuación de los espacios para la toma de declaraciones, la no inclusión de sus hijos en el Registro Único de Víctimas (RUV), dificultades para acceder a programas de generación de ingresos y empleo, entre otras.” (Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, 2017)

En cuanto a la atención humanitaria agrega el defensor del pueblo:

el modelo que se ha venido diseñando a lo largo de los años cuenta aún con resultados incipientes, en términos del impacto de reparación integral, el cual solo llega al 15% de las víctimas. A ello se agrega un importante rezago presupuestal, que ha terminado por afectar la atención dirigida a la población desplazada”. (Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, 2017)

El informe también critica la atención psicosocial, pues dice que no hay articulación de estrategias con las medidas de reparación integral, falta financiamiento a largo plazo de los programas, la cobertura no es suficiente, y la falta de indicadores de impacto, entre otros problemas,

generando que “la implementación se retrasa cada año por aspectos contractuales y presupuestales”. (Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, 2017)

Otro de los problemas que ha generado la falta de presupuesto, ha sido en cuanto a la indemnización administrativa, pues “cerca del 93% de las víctimas aún no han accedido a este derecho” al reducirse los recursos económicos que no son destinados por Sistema General de Participaciones (Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, 2017)

En este informe, se hizo una importante apreciación sobre los derechos territoriales de las comunidades étnicas, al evidenciarse:

La no inclusión de los derechos territoriales de las comunidades étnicas y la falta de medidas para impulsar los procesos cuando se encuentran en la etapa judicial. La Defensoría observó que las víctimas no tienen un conocimiento de sus derechos, rutas de atención y mecanismos para acceder al ejercicio de los mismos y adicionalmente en algunos sitios persiste la influencia de grupos armados y de actores del conflicto armado interno.

Las mujeres es el grupo más afectado por el conflicto armado en el periodo analizado, con más del 57% de las declaraciones tomadas por la Defensoría del Pueblo; teniendo en cuenta que adicionalmente, de las 9.422 mujeres que rindieron sus declaraciones ante la Defensoría del Pueblo en el 2017, 5.076 se reconocieron como mujeres cabeza de hogar mientras que 4.346 no se encuentran en dicha condición”. (Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, 2017)

Por otra parte, en cuanto a las garantías legales ante las entidades públicas del orden nacional, en el año 2016 se presentaron 1657 quejas a nivel nacional.

Ante este panorama, el defensor hizo un llamado a que se avance en los niveles de efectividad y exigir a los entes territoriales y al Gobierno Nacional que recojan las observaciones y recomendaciones que las víctimas presentan respecto al diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas en favor de esta población, situación que actualmente no permite una efectiva participación en los términos de la Ley 1448.

Es importante que las autoridades tengan en cuenta la voz de las víctimas para diseñar estrategias en la implementación de los procesos que buscan brindar atención y reparación. Estas estrategias deben ser flexibles a la necesidad de cada mujer, que supere cualquier barrera territorial, presupuestal, y de cualquier índole.

Es necesario que el gobierno y los entes territoriales implemente programas de reacción inmediata, que, mediante la cooperación interadministrativa, se busque identificar y brindar asistencia pronta y oportuna, que responda a su necesidad, pues es importante que la víctima, ejerciendo sus derechos fundamentales, determine su proyecto de vida.

## 8.2 Jurisprudencia

La Corte Constitucional ha reiterado que una de las forma en que la entidad encargada de realizar la inscripción de las víctimas del desplazamiento forzado, ha vulnerado el derecho fundamental al debido proceso, ha sido mediante la falta de motivación de los actos administrativos que rechazan la inscripción al RUV de manera ininteligible o incoherente, omitiendo la valoración de los hechos declarados por la víctima, sin tener en cuenta el contexto y la ocurrencia de los hechos que la víctima declaró, o cuando, accediendo a la petición de la víctima, no se informa el procedimiento ni fecha de cuando se hará efectivo su derecho. (Tutela 821 de 207, Tutela 227 de 2018, Tutela 488 de 2017)

Otro derecho fundamental que se le ha vulnerado a las víctimas, ha sido el derecho al mínimo vital, cuando al no acceder al reconocimiento del Plan de Asistencia, Atención y Reparación Integral (PAARI) o al reconocimiento de la indemnización administrativa, por falta de valoración de las circunstancias de vulnerabilidad de la víctima, lo que ha obligado a la Corte Constitucional a ordenar a la entidad, realizar nuevamente los estudios que tengan en cuenta “integralmente el marco de vulneración de los derechos fundamentales” de la víctima. (Tutela 561-17)

De lo anterior, se puede evidenciar que el Estado ha vulnerado muchos de los derechos que tiene las víctimas del desplazamiento forzado, al omitir la diligencia de investigación y cooperación entre entidades, y la aplicación de los principios constitucionales de buena fe, carga de la prueba, entre otros, para analizar e interpretar de fondo las circunstancias particulares de cada víctima, y la plena identificación de la situación de vulnerabilidad que padece la víctima.

## 9. CAPÍTULO III. Procesos de reparación

### 9.1 Definición legal de reparación integral

El primer objetivo específico de la monografía es Identificar las garantías legales otorgadas por el Estado dentro de los procesos de reparación que ha ofrecido a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado en Córdoba durante los años 2016 al 2018, para lograrlo es necesario determinar qué es la reparación integral de acuerdo a lo establecido en la ley de víctimas:

La reparación integral es el conjunto de medidas que buscan reparar el daño que han sufrido un grupo de personas o un individuo como consecuencia de las violaciones a sus derechos y de conformidad con el artículo 25 de la ley 1448 de 2011 la reparación integral comprende:

#### 9.1.1. Medidas de restitución

La reparación integral de las víctimas comprende restitución de vivienda a las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo.

*“ARTÍCULO 123. MEDIDAS DE RESTITUCIÓN EN MATERIA DE VIVIENDA.  
Las víctimas cuyas viviendas hayan sido afectadas por despojo, abandono, pérdida o menoscabo, tendrán prioridad y acceso preferente a programas de subsidios de vivienda en las modalidades de mejoramiento, construcción en sitio propio y adquisición de vivienda, establecidos por el Estado. Lo anterior, sin perjuicio de que el victimario sea condenado a la construcción, reconstrucción o indemnización.”*



### 9.1.2. Indemnización

La reparación integral de las víctimas comprende el pago de indemnización a la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante, si el victimario condenado, como resultado de un proceso judicial, presenta insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos o bienes del grupo armado organizado al margen de la ley al cual este perteneció, al Estado por condena judicial le corresponde cumplir la orden de reparar económicamente y de forma subsidiaria a la víctima.

*ARTÍCULO 10. CONDENAS EN SUBSIDIARIEDAD. Las condenas judiciales que ordenen al Estado reparar económicamente y de forma subsidiaria a una víctima debido a la insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos o bienes del victimario condenado o del grupo armado organizado al margen de la ley al cual este perteneció, no implican reconocimiento ni podrán presumirse o interpretarse como reconocimiento de la responsabilidad del Estado o de sus agentes. En los procesos penales en los que sea condenado el victimario, si el Estado debe concurrir subsidiariamente a indemnizar a la víctima, el pago que este deberá reconocer se limitará al monto establecido en el reglamento correspondiente para la indemnización individual por vía administrativa de que trata la presente ley en el artículo 132, sin perjuicio de la obligación en cabeza del victimario de reconocer la totalidad de la indemnización o reparación decretada dentro del proceso judicial.*

*ARTÍCULO 20. PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE DOBLE REPARACIÓN Y DE COMPENSACIÓN. La indemnización recibida por vía administrativa se descontará a la reparación que se defina por vía judicial. Nadie podrá recibir doble reparación por el mismo concepto.*

El costo de la ayuda humanitaria y de las medidas de asistencia que presta el Estado a las víctimas en ningún caso será descontado de la indemnización administrativa o judicial a que tienen derecho las víctimas. Ya que no constituyen reparación (artículo 25, párrafos 1 y 2, ley 1448 de 2011), ni tampoco el costo en el que incurra el Estado en la prestación de la oferta dirigida a la población desplazada, en ningún caso será descontado del monto de la indemnización administrativa o judicial a que tiene derecho esta población. (artículo 60, párrafo 1, ley 1448 de 2011)

Para obtener una indemnización la ley 1448 prohíbe que los apoderados o abogados que los representen, en ningún caso, podrán recibir, pactar o acordar honorarios que superen los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de las acciones de tutela, o de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*Parágrafo 1°. Cuando las víctimas voluntariamente decidan interponer recursos de tutela o acudir a la justicia contencioso administrativa, para obtener una reparación o indemnización por el daño sufrido, los apoderados o abogados que las representen en el proceso no podrán, en ningún caso, recibir, pactar o acordar honorarios que superen los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de las acciones de tutela, o de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el caso de las acciones ante la jurisdicción contencioso administrativa, incluyendo la suma que sea acordada como cuota de éxito, cuota litis, o porcentaje del monto decretado a favor de la víctima por la autoridad judicial. Lo anterior tendrá aplicación independientemente de que se trate de uno o varios apoderados e independientemente de que un proceso reúna a varias víctimas.*

El artículo 132 de la ley de víctimas contiene las normas sobre la indemnización administrativa y en el parágrafo 3° especifica los mecanismos que se utilizan para entregar esa indemnización:

*Parágrafo 3°. La indemnización administrativa para la población en situación de desplazamiento se entregará por núcleo familiar, en dinero y a través de uno de los siguientes mecanismos, en los montos que para el efecto defina el Gobierno Nacional:*

- I. Subsidio integral de tierras;*
- II. Permuta de predios;*
- III. Adquisición y adjudicación de tierras;*
- IV. Adjudicación y titulación de baldíos para población desplazada;*
- V. Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de mejoramiento de vivienda, construcción de vivienda y saneamiento básico, o*
- VI. Subsidio de Vivienda de Interés Social Urbano en las modalidades de adquisición, mejoramiento o construcción de vivienda nueva.*

El artículo 133 de la ley de víctimas contiene la indemnización judicial y la indemnización administrativa

*ARTÍCULO 133. INDEMNIZACIÓN JUDICIAL, RESTITUCIÓN E INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. En los eventos en que la víctima no acepte de forma expresa y voluntaria, que la entrega y recepción de la indemnización administrativa se entienda realizada en el marco de un contrato de transacción en los términos del artículo anterior, y el Estado sea condenado judicialmente a repararla, se descontarán de dicha condena la suma de dinero que la víctima haya recibido de cualquier entidad del Estado y que constituyan reparación. De igual forma, de la condena judicial se descontará el valor monetario de los predios que sean restituidos, de conformidad con la tasación monetaria que se realice de los mismos. NOTA: El texto subrayado fue derogado por el art. 132, Ley 1753 de 2015.*

*ARTÍCULO 134. El Gobierno Nacional, a través de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación a las Víctimas, implementará un programa de acompañamiento para promover una inversión adecuada de los recursos que la víctima reciba a título de indemnización administrativa a fin de reconstruir su proyecto de vida, orientado principalmente a:*

- 1. Formación técnica o profesional para las víctimas o los hijos de estas.*
- 2. Creación o fortalecimiento de empresas productivas o activos productivos.*
- 3. Adquisición o mejoramiento de vivienda nueva o usada.*
- 4. Adquisición de inmuebles rurales.*

### 9.1.3. Rehabilitación

*ARTÍCULO 135. REHABILITACIÓN. La rehabilitación como medida de reparación consiste en el conjunto de estrategias, planes, programas y acciones de carácter jurídico, médico, psicológico y social, dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicosociales de las víctimas en los términos de la presente ley.*

### 9.1.4. Satisfacción

Las medidas de satisfacción se encuentran enunciadas en el artículo 139 de la ley 1448 de 2011 ley de víctimas y de restitución de tierras y son acciones que el Gobierno Nacional deberá realizar para restablecer la dignidad de las víctimas y difundir la verdad sobre los hechos victimizantes, para proporcionarles a las víctimas bienestar y contribuir a reducir el dolor de las víctimas.

*ARTÍCULO 139. MEDIDAS DE SATISFACCIÓN. El Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido, de acuerdo a los objetivos de las entidades que*

*conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas. Las medidas de satisfacción serán aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima. Las medidas de satisfacción deberán ser interpretadas a mero título enunciativo, lo cual implica que a las mismas se pueden adicionar otras: a. Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor; b. Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior. c. Realización de actos conmemorativos; d. Realización de reconocimientos públicos; e. Realización de homenajes públicos; f. Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación; g. Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres. h. Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad; i. Contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin; j. Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios; k. Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos. l. Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos*

## 9.2 Jurisprudencia

Como se ha podido observar una de las garantías legales que ha establecido el Estado colombiano, es el procedimiento administrativo, el cual es completamente gratuito. La víctima de desplazamiento forzado debe diligenciar y radicar el Formulario Único de Declaración, dentro de los 2 siguientes años a la ocurrencia del hecho victimizante. Presentada esta solicitud, la UARIV puede requerir a la víctima, para que, dentro de los 10 días siguientes, complete su solicitud.

Durante los siguientes 60 días hábiles, la entidad debe valorar los hechos declarados y mediante acto administrativo, decidir si se reconoce o no la calidad de víctima de desplazamiento forzado. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha fijado unos criterios para que los funcionarios tengan en cuenta en el trámite de esta solicitud, los cuales son:

*1º. Los servidores públicos deben informar de manera pronta, completa y oportuna a las víctimas, sobre la totalidad de sus derechos y el trámite que deben surtir para exigirlos.*

*2ª los funcionarios que reciben la declaración y diligencian el registro sólo pueden requerir al solicitante el cumplimiento de los trámites y requisitos expresamente previstos en la ley para tal fin.*

*3º En virtud del principio de buena fe, deben tenerse como ciertas, prima facie, las declaraciones y pruebas aportadas por el declarante. Si el funcionario considera que la declaración o la prueba falta a la verdad, debe demostrar que ello es así. Los indicios derivados de la declaración se tendrán como prueba válida y las contradicciones que se presenten en la misma no podrán ser tenidas como prueba suficiente de que el solicitante faltó a la verdad.*

*4º La declaración sobre los hechos victimizantes debe analizarse de tal forma que se tengan en cuenta las condiciones particulares de los solicitantes, así como el principio de favorabilidad*

Mientras la mujer víctima del desplazamiento forzado es reconocida como víctima, la entidad territorial, procede a prestarle atención humanitaria inmediata. Si la UARIV decidió no incluir a la víctima en el Registro Único de Víctima, la ciudadana puede interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, para que la entidad considere su decisión.

La UARIV en obediencia al Decreto 4800 de 2011 debe brindar, de acuerdo a la condición de la víctima, ayuda humanitaria inmediata mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas, esta ayuda se compone de “alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio”. (Artículo 108).

Al incluir a la víctima al RUV, se procede a realizar el estudio de caracterización, donde se determina la condición económica, psicosocial y de salud actual de la mujer, para proporcionar, si es necesario la ayuda humanitaria de emergencia, siempre y cuando el hecho victimizante haya

ocurrido dentro del año previo a la declaración. Esta ayuda busca suplir las mismas necesidades que cubre la ayuda humanitaria inmediata (artículo 109).

Cuando los hechos victimizantes sucedieron en un término superior a un año contado a partir de la declaración, se brinda la ayuda humanitaria de transición, siempre y cuando se evidencie en el estudio de caracterización que persiste una situación de carencia en los componentes de alimentación y alojamiento como consecuencia del desplazamiento forzado. Esta ayuda socorre a la víctima en cuanto a la alimentación, artículos de aseo y alojamiento temporal (artículo 112).

## 10. CAPÍTULO IV. Alcance real de los procesos de reparación integral

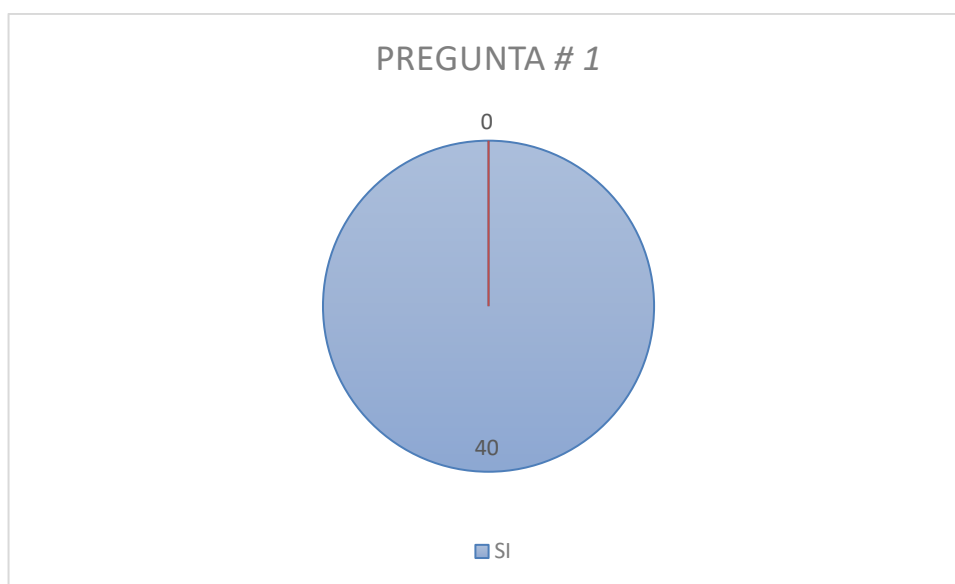
El tercer objetivo específico de la monografía es reflexionar sobre el alcance real de los procesos de reparación integral de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado en Córdoba durante los años 2016 al 2018

### 10.1. Encuesta a víctimas

El alcance real de los procesos de reparación integral para las mujeres víctimas, se analiza con fundamento en varios instrumentos y fuentes de información, uno de esos instrumentos o fuentes de información son las encuestas, de acuerdo con las encuestas realizadas a más de 40 víctimas del conflicto armado en Córdoba que sufrieron los hechos victimizantes durante los años 2016 al 2018. Se seleccionaron específicamente 40 mujeres cuyo hecho victimizante fuera el desplazamiento forzado, a las demás mujeres que no cumplieran esta condición o que sufrieron el hecho victimizante en otros años, diferentes al periodo 2016 al 2018, no se les terminó la encuesta.

En general, la encuesta como puede comprobarse en el anexo #1, muestra el descontento con la institucionalidad en cuanto la atención y reparación de las víctimas, pues más de la mitad de las mujeres, consideran que el Estado colombiano no les ha garantizado el debido proceso, al no brindarles un proceso justo y eficaz para restablecer sus derechos, y tampoco consideran que se les puede garantizar la no repetición de otro desplazamiento forzado o de la no vulneración de sus derechos en los sitios donde se encuentran actualmente por su condición de desplazados. lo que evidencia que no se ha logrado los objetivos de la reparación integral a las víctimas, a pesar que más de la mitad de las encuestadas, consideran que el Estado colombiano les ha brindado suficiente asesoría y apoyo en los procesos judiciales.

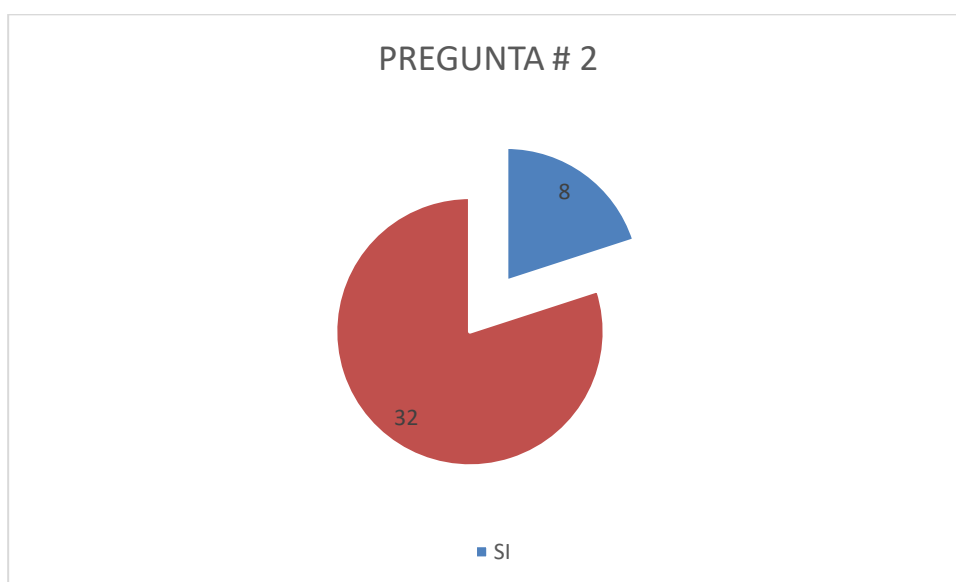
Pregunta # 1: ¿Es usted una víctima del desplazamiento forzado por el conflicto armado en Córdoba?



La gráfica anterior muestra que después del filtro inicial que se realizó en esta investigación, como ya se comentó anteriormente, las 40 mujeres encuestadas, todas fueron

víctimas de por lo menos el delito de desplazamiento forzado, un delito tipificado en el código penal vigente en Colombia, ley 599 del 2000, en el artículo 180 y que hace parte del capítulo quinto delitos contra la autonomía personal y la libertad individual y otras garantías. Desafortunadamente este delito durante los años 2016 al 2018 en Córdoba tiene estadísticas que definitivamente son poco precisas, dado el alto número de personas que no denuncian los hechos victimizantes, según el sistema de información Red Nacional de Información indican que en este período se presentaron 8.898 desplazamientos forzados, de los cuales aparecen reportadas mujeres víctimas del delito de desplazamiento forzado.

Pregunta # 2: ¿Usted si cree que el Estado colombiano le puede garantizar la no repetición de otro desplazamiento forzado?

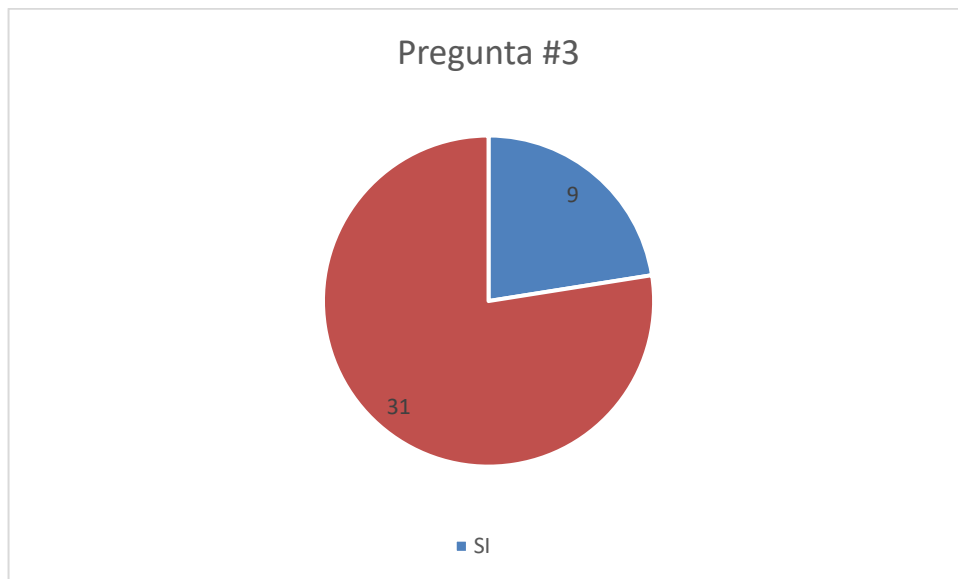


Respecto a esta pregunta de las 40 mujeres un 20% afirman creer que el Estado colombiano sí les puede garantizar la no repetición de otro desplazamiento forzado, mientras que la gran mayoría un 80% no lo creen posible. En Córdoba y quizás como en otras partes del país los sufrimientos de los padres se heredan a los hijos, y se conoció en esta investigación que, en uno de



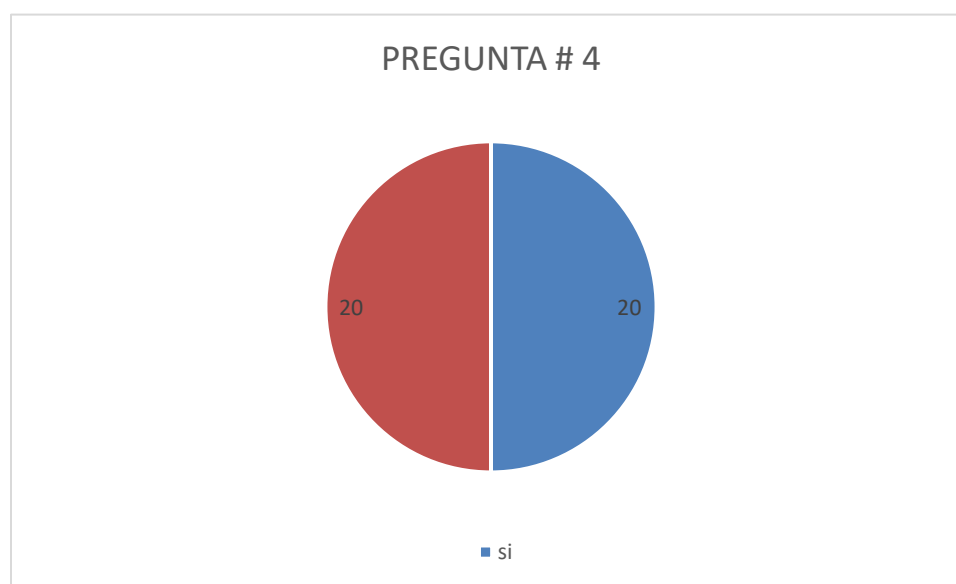
estos casos, la madre fue desplazada y años después la hija también lo fue, y lo peor del caso son los delitos conexos, la madre fue violada y también fue violada años después la hija.

A la pregunta #3: ¿Se le ha garantizado por el Estado colombiano el debido proceso entendiéndose un proceso justo y eficaz para restablecer sus derechos?

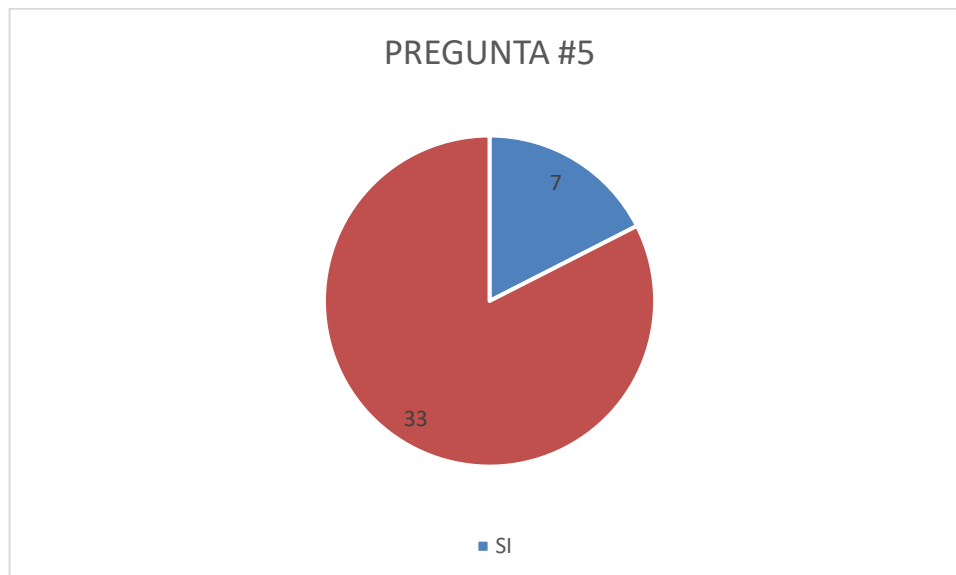


9 mujeres respondieron sí a esta pregunta y 31 no, sobre si el Estado si le había garantizado el debido proceso, para restablecer sus derechos.

A la pregunta #4: ¿El Estado le ha brindado ayuda humanitaria de manera oportuna y suficiente? 20 mujeres respondieron sí a esta pregunta y 20 que no.



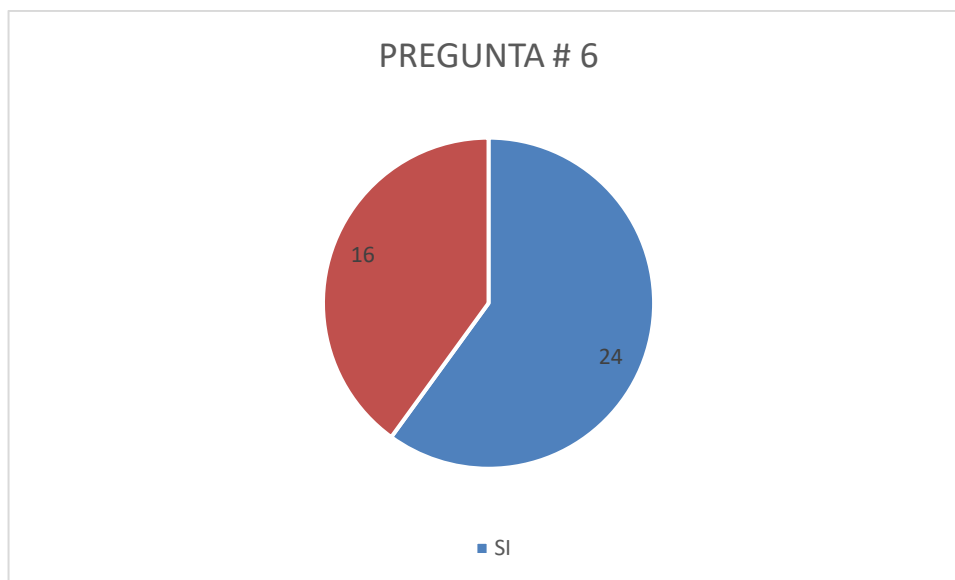
A la pregunta #5: ¿Usted considera que el Estado colombiano le ha brindado suficiente asesoría y apoyo en los procesos judiciales? 7 mujeres respondieron sí a esta pregunta y 33 que no.



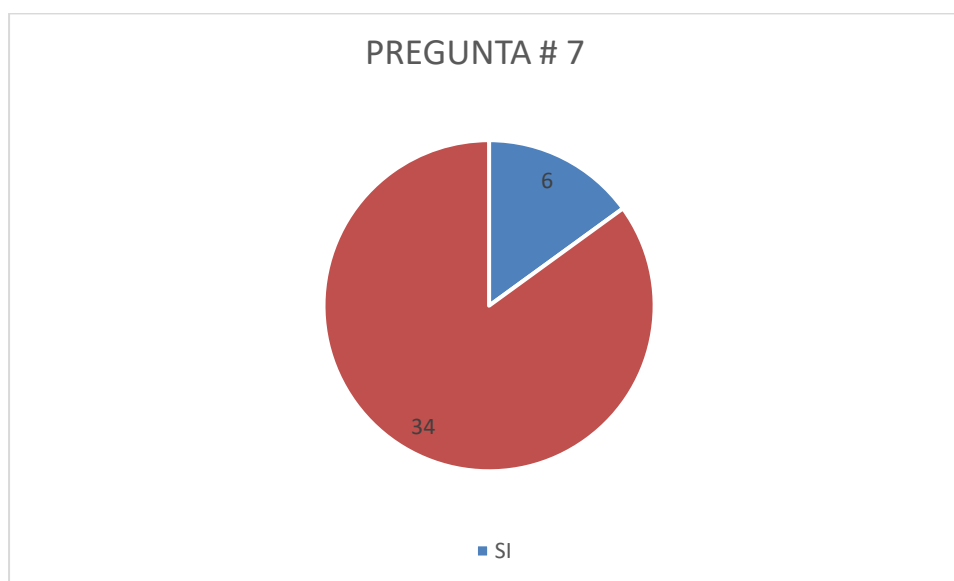
A la pregunta # 6: ¿Usted considera que el Estado colombiano le ha brindado garantía de información reforzada, mediante personal especializado en atención psicosocial, sobre las

instituciones a las que deben dirigirse para obtener asistencia médica y psicológica especializada?

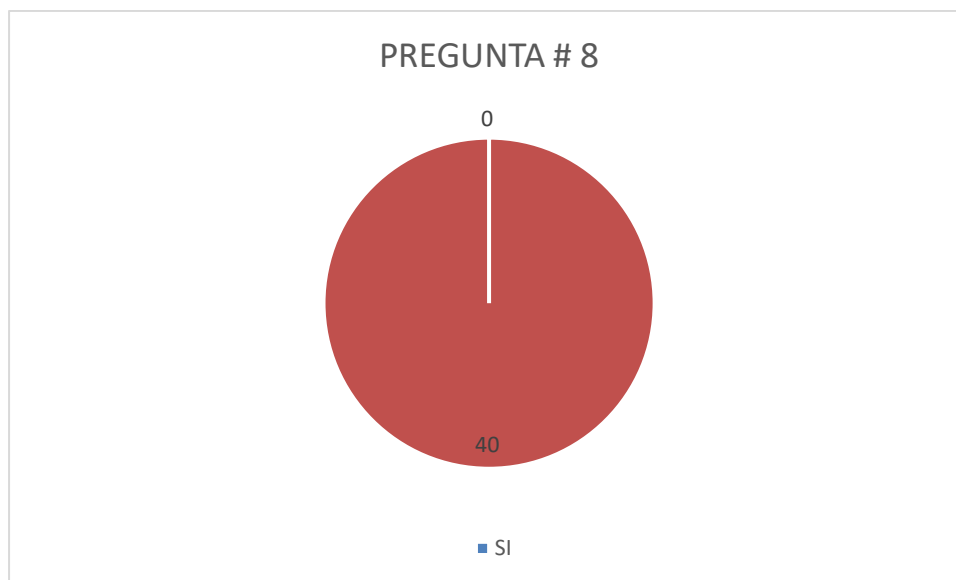
24 mujeres respondieron afirmativamente a esta pregunta y 16 que no.



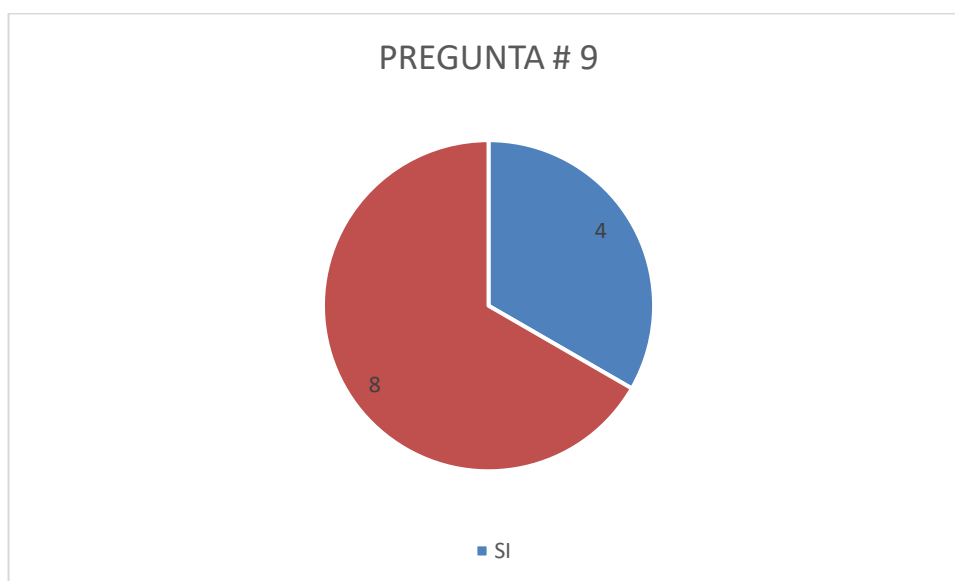
A la pregunta # 7: ¿Usted como mujer considera que el Estado colombiano ha dispuesto de personal capacitado en atención de víctimas de violencia sexual y género, que le asesore frente a sus derechos y lo que debe hacer para conseguir justicia? 6 mujeres respondieron sí a esta pregunta y 34 que no.



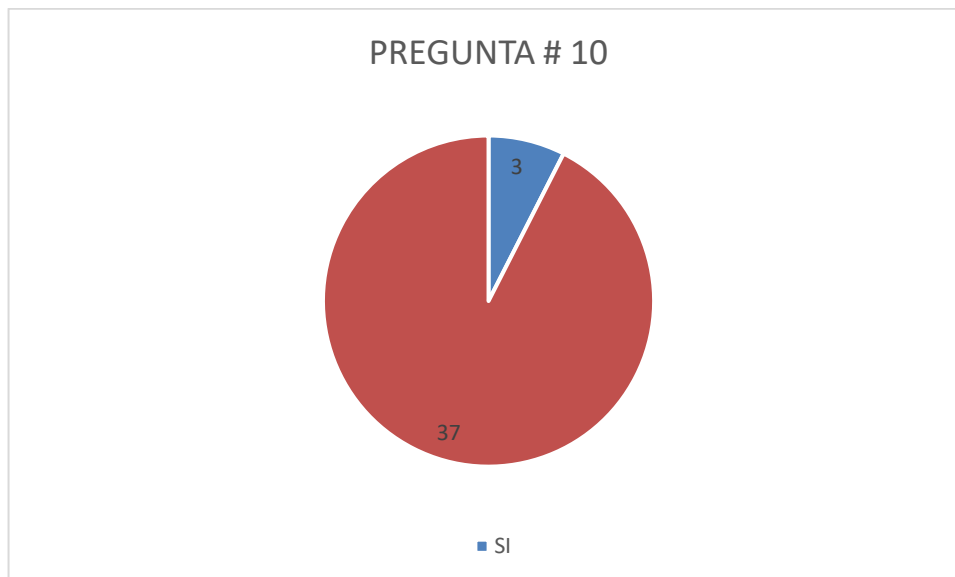
A la pregunta # 8: ¿Se le ha informado por parte del Estado colombiano sobre los procesos de justicia y paz, de forma oportuna para su intervención? Todas las 40 mujeres respondieron que no.



A la pregunta #9: ¿Usted considera que el Estado colombiano le ha garantizado el derecho, a ser oída dentro del **proceso penal** donde usted tenga interés directo, a pedir pruebas y a que le reciban las pruebas que ha tenido en su poder? 4 mujeres respondieron sí a esta pregunta y 8 que no, el restante número de mujeres no tenían proceso penal.



A la pregunta #10: ¿Usted considera que el Estado colombiano con el pasar del tiempo ha mejorado su actuación en la reparación integral de las víctimas? 3 mujeres respondieron sí a esta pregunta y 37 que no, Por tanto, el Estado debe asegurarse que las garantías legales, además de ser



Accesibles a todas las víctimas, debe responder a las necesidades de las víctimas, de manera integral, para que el proyecto de vida de cada mujer víctima, se desarrolle en el marco de la confianza, y no en el temor de ser revictimizada, ya sea por violencia que aún padece el país, o por alguna condición de vulnerabilidad, económica o social, que haya surgido a partir del hecho victimizante.

## 10.2. Cuestionario a funcionarios

En el anexo #3 puede leerse la entrevista realizada a dos funcionarias de la Dirección de víctimas de la Gobernación de Córdoba.

## CONCLUSIONES

El desplazamiento forzado interno es una vulneración de los derechos humanos, que involucra la violación simultánea de los derechos humanos a la vivienda digna, a la educación, a la participación, a la integridad física y está documentado en el sistema universal e interamericano de protección de derechos humanos. Dentro de los antecedentes normativos del desplazamiento forzado se encuentra la ley 387 de 1997 de política pública de atención a la población desplazada y la ley 599 de 2000 que tipifica el delito de desplazamiento forzado. También la sentencia T-025 de 2004: estados de cosas inconstitucional y la ley 1448 de 2011 ley de víctimas y de restitución de tierras y decreto reglamentario el 4800 del mismo año.

En Córdoba en un gran porcentaje, toda esta normatividad internacional y nacional, parece que nunca hubiera existido, sobre todo para las mujeres que han sufrido los hechos victimizantes, que en muy pocos casos se denuncian y en muchos menos casos llegan a tener una sentencia condenatoria.

Las cifras en general son desalentadoras según la ONU la disputa entre los grupos armados está aumentando el desplazamiento forzado con el paso de los años. Desde el acuerdo de paz, se han desplazado más de 57800 personas y entre enero y diciembre de 2018 más de 30 mil personas. En toda Colombia fue un 66% mayor que las cifras del 2017 y superando las cifras de los últimos 5 años. De conformidad a la red de información de la Unidad de Víctimas en Córdoba la cifra de desplazamiento forzado durante el 2016 fue de 3.158, en el 2017 disminuyó a 2.379 y en el 2018 aumentó a 3.361. En San José de Uré (Córdoba) para que se pueda apreciar la correlación de la

violencia con el desplazamiento forzado, en el 2018 este municipio con tan solo 11500 habitantes, paso de tener 9 asesinatos en el 2017 a 139 en el 2018.

Es importante señalar que en el informe de gestión (rendición de cuentas) 2016 a 2017 de la Fiscalía General de la Nación no hay mención de actuación respecto al desplazamiento forzado respecto al departamento de Córdoba, si menciona su actuación en el Choco, por ejemplo.

A pesar que las víctimas tienen derecho a la justicia, es decir que el Estado investigue y condene a los victimarios, esto se ha quedado en el papel y no se ha implementado realmente.

Las víctimas tienen derecho a la verdad, es decir a conocer toda la información sobre los hechos que la victimizaron, falta mucho por hacerse por parte de las autoridades.

Aun cuando las víctimas tienen derecho a la reparación integral, con medidas de restitución de tierras, bienes inmuebles, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición, esto para la mayoría de las víctimas ha sido problemático, engorroso y en la mayoría de los casos infructuosos.

También las víctimas tienen derecho de acuerdo con la ley, en algunos casos a ayuda humanitaria, asistencia médica y psicológica y a atención prioritaria en materia de salud, al acceso de la educación, servicios funerarios cuando no cuentan con recursos, sin embargo falta oportunidad en su entrega por parte de la Unidad de Víctimas.

El trabajo que se ha realizado evidencia claramente en todos los resultados obtenidos: encuestas a las víctimas, cuestionario a funcionario de la Dirección de Víctimas de la Gobernación, estadísticas, que la institucionalidad para la atención y reparación de las víctimas no cumple con sus objetivos, dado el altísimo porcentaje de las cifras estadísticas que muestra esa baja efectividad.

Las políticas y programas públicos dirigidos a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado deben contar con presupuesto para las acciones de participación de manera que se puedan llevar a la práctica los lineamientos y orientaciones establecidos. Además, se requiere fortalecer los programas inducción y reinducción, de capacitación de funcionarios públicos y de actores que trabajan con ellas, sensibilizarlos pues para ellos pareciera que las personas fueran simples estadísticas, deben fortalecerse sus valores de respeto, compromiso, diligencia, justicia.

Las inconsistencias y limitaciones de los datos disponibles hacen concluir en insistir en la necesidad de invertir en estudios, sistematizar la información existente, trabajar con universidades, ONGS, organizaciones locales, municipios y adolescentes y mujeres para incluir más aspectos de la problemática y profundizar en el conocimiento de estas graves y complejas situaciones.

Se requiere voluntad política, mayor presupuesto, cooperación y coordinación entre las entidades, agilizar, simplificar y flexibilizar los procesos de la Unidad de Víctimas, racionalizar sus trámites, fomentar que cada servidor público cumpla sus funciones con compromiso y diligencia, que se respete a las víctimas que no se les ignore, mayor pedagogía, programas de capacitación a los servidores públicos para que puedan cumplir bien sus funciones. Control por parte de las autoridades, y sanciones a quienes incumplen las indicaciones y alertas del Defensor del Pueblo. Se debe incentivar a las víctimas a denunciar las faltas disciplinarias de los servidores públicos en la procuraduría.

A partir de la campaña del plebiscito e implementación del acuerdo de paz, no ha cesado el desplazamiento forzado, esto por la polarización sucedida en el país y la ausencia de presencia de autoridades en las zonas dejadas por los autores armados desmovilizados, generando violencia



y desplazamiento forzado originado por los grupos armados al margen de la ley que luchan por dominar esos territorios.

También se puede observar como en el departamento de Córdoba existe un fenómeno de Estado débil, con autoridades locales interferidas por mafias o grupos armados, que se manifiesta entre otros en la falta de garantías para la ciudadanía y las víctimas, al ser permisivos con el actuar de los grupos delincuenciales. Esta situación corresponde a un departamento con altas tasas de denuncias por corrupción como Córdoba.

La violencia en el Departamento de Córdoba se mantiene por la impunidad que ha reinado en el esclarecimiento judicial y en el silencio por parte del Estado y de la sociedad civil, en particular, en relación con los autores intelectuales, lo que tiene como consecuencia la imposibilidad de identificar, investigar y sancionar a los responsables.

Y la misma Defensoría del Pueblo manifiesta “aún no se observan acciones efectivas para prevenir, proteger y judicializar las agresiones que padecen los defensores y defensoras de derechos humanos”, esta afirmación es totalmente lícita extenderla para los demás grupos vulnerables a sufrir hechos victimizantes, como son las mujeres campesinas e indígenas en el departamento de Córdoba (Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República, 2017)

## 11. Referencias

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (11 de febrero de 1998). *acnur.org*. Recuperado el 2019 de febrero de 12, de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0022.pdf>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2016). *acnur.org*. Recuperado el 10 de agosto de 2018, de <http://www.acnur.org/recusos/estadisticas/tendencias-globales-2016/>
- Álvarez, Z. (2017). *bibliotecadigital.udea*. Recuperado el 5 de abril de 2019, de [http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/8024/1/%C3%81lvarezUrregoZ\\_2017\\_Indemnizaci%C3%B3nAdministrativaPoblaci%C3%B3n.pdf](http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/8024/1/%C3%81lvarezUrregoZ_2017_Indemnizaci%C3%B3nAdministrativaPoblaci%C3%B3n.pdf)
- Cadavid, M. (15 de mayo de 2014). *Dialnet*. Recuperado el 15 de agosto de 2018, de <file:///C:/Users/familia%20cuellar/Downloads/Dialnet-Mujer-5206403.pdf>
- Caracol. (24 de septiembre de 2018). *Caracol Radio*. Recuperado el 8 de abril de 2019, de [https://caracol.com.co/radio/2018/09/25/judicial/1537842432\\_993198.html](https://caracol.com.co/radio/2018/09/25/judicial/1537842432_993198.html)
- Cartagena, L. (2014). *bibliotecadigital.udea*. Recuperado el 15 de agosto de 2018, de <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/dspace/handle/10495/4562>
- CNN Español. (24 de mayo de 2017). *CNN Español*. Recuperado el 8 de abril de 2019, de <https://cnnespanol.cnn.com/2017/05/24/colombia-vuelve-a-ser-el-pais-con-mas-desplazados-internos-del-mundo/>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (25 de noviembre de 2013). *historico.equidadmujer.gov.co*. Recuperado el 18 de agosto de 2019, de <http://historico.equidadmujer.gov.co/Normativa/Documents/Conpes-3784-Mujeres-victima-conflicto-armado.pdf>
- El Tiempo. (27 de diciembre de 2014). *eltiempo.com*. Recuperado el 5 de agosto de 2018, de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15026796>
- Ferrajoli, L. (2009). La teoría del derecho en el paradigma constitucional. En L. Ferrajoli, *La teoría del derecho en el paradigma constitucional* (pág. 12). Madrid, España: Fundación coloquio jurídico europeo.
- Gandulfo, M. (2008). *caei.com*. Recuperado el 15 de agosto de 2018, de <http://www.caei.com.ar/es/programas/latam/15.pdf>.
- Giraldo, J. (18 de diciembre de 2005). *Redalyc*. Recuperado el 5 de agosto de 2018, de <https://www.redalyc.org/pdf/777/77720389003.pdf>

- Julia, C. (2013). *Dialnet*. Recuperado el 18 de agosto de 2018, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=58764>
- Ley 1448 . (10 de junio de 2011). *unidadvictimas*. Recuperado el 5 de agosto de 2018, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/ley-1448-de-2011/13653>
- Ocampo, M., & Forero, P. (2013). *Redalyc*. Recuperado el 19 de agosto de 2018, de <http://www.redalyc.org/html/1390/139029198004/>
- Ochoa, D., & Orjuela, M. (2013). *Scielo*. Recuperado el 10 de abril de 2019, de <http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v9n1/v9n1a05.pdf>
- Tutela 004 (Corte Constitucional 26 de enero de 2018). Recuperado el 5 de abril de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-004-18.htm>
- Tutela 028 (Corte constitucional 12 de febrero de 2018). Recuperado el 5 de abril de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-028-18.htm>
- Tutela 028 (Corte Constitucional 12 de febrero de 2018). Recuperado el 5 de abril de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-028-18.htm>
- Tutela 066 (Corte Constitucional 3 de febrero de 2017). Recuperado el 5 de abril de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-066-17.htm>
- Tutela 112 (Corte Constitucional 25 de marzo de 2015). Recuperado el 7 de abril de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-112-15.htm>
- Tutela 142 (Corte Constitucional 3 de febrero de 2017). Recuperado el 5 de abril de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-066-17.htm>
- Tutela 142 (Corte Constitucional 7 de marzo de 2017). Recuperado el 5 de abril de 2019, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-142-17.htm>
- Tutela 157 (Corte Constitucional 14 de abril de 2015). Recuperado el 5 de abril de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-157-15.htm>
- Tutela, 293 (Corte Contitucional 20 de mayo de 2015). Recuperado el 5 de abril de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-293-15.htm>
- Tutela, 527 (Corte Constitucional 18 de agosto de 2015). Recuperado el 5 de abril de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-527-15.htm>
- Tutela, 142 (Corte Constitucional 3 de febrero de 2017). Recuperado el 5 de abril de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-066-17.htm>
- Tutela, 377 (Corte Constitucional 9 de junio de 2017). Recuperado el 5 de abril de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-377-17.htm>

- Tutela, 028 (Corte Constitucional 12 de febrero de 2018). Recuperado el 5 de abril de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-028-18.htm>
- Tutela 254 (Corte Constitucional 27 de abril de 2017). Recuperado el 5 de abril de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-254-17.htm>
- Tutela 293 (Corte Constituonal 20 de mayo de 2015). Recuperado el 5 de abril de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-293-15.htm>
- Tutela 299 (Corte Constitucional 24 de julio de 2018). Recuperado el 8 de abril de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-299-18.htm>
- Tutela 305 (Corte Constitucional 15 de junio de 2016). Recuperado el 5 de abril de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-305-16.htm>
- Tutela 377 (Corte Constitucional 9 de junio de 2017). Recuperado el 5 de abril de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-377-17.htm>
- Tutela 527 (Corte Constitucional 18 de agosto de 2015). Recuperado el 5 de abril de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-527-15.htm>
- Tutela 527 (Corte Constitucional 20 de agosto de 2015). Recuperado el 5 de abril de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-527-15.htm>
- Unidad de Manejo y análisis de Información de. (2017). *Unidad de Manejo y análisis de Información de Colombia. Equipo local de coordinación de Córdoba. Briefing Departamental (2017)*. Recuperado *umaic.org*. Recuperado el 2019 de abril de 23, de [https://umaic.org/images/171107\\_Briefing\\_C%C3%B3rdoba\\_Octubre.pdf](https://umaic.org/images/171107_Briefing_C%C3%B3rdoba_Octubre.pdf)
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2016 de agosto de 2018). *unidadvictimas*. Recuperado el 10 de abril de 2019, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/manualoperativorutadeatencionasistenciayreparacionintegralalavictimasv2.pdf>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2019). *unidadvictimas*. Recuperado el 18 de marzo de 2019, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2019). *unidadvictimas*. Recuperado el 5 de abril de 2019, de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas. (2012). Recuperado el 5 de agosto de 2018, de <https://rni.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/Documentos/Cordoba.pdf>.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas. (2017). Recuperado el 5 de agosto de 2018, de <https://rni.unidadvictimas.gov.co/RUV>






## ANEXOS

## ANEXO#1 Encuesta y tabulación 40 encuestas

	PREGUNTA	SI	NO	Total si	Total no	Total N /A
1	¿Es usted una víctima del desplazamiento forzado por el conflicto armado en Córdoba?			40	0	-
2	¿Usted si cree que el Estado colombiano le puede garantizar la no repetición de otro desplazamiento forzado?			8	32	-
3	¿Se le ha garantizado por el Estado colombiano el debido proceso entendiéndose un proceso justo y eficaz para restablecer sus derechos?			9	31	-
4	¿El Estado le ha brindado ayuda humanitaria de manera oportuna y suficiente?			20	20	-
5	¿Usted considera que el Estado colombiano le ha brindado suficiente asesoría y apoyo en los procesos judiciales?			7	33	-
6	¿Usted considera que el Estado colombiano le ha brindado garantías de información reforzadas, mediante personal especializado en atención			24	16	-

	psicosocial, sobre las instituciones a las que deben dirigirse para obtener asistencia médica y psicológica especializada?					
7	¿Usted como mujer considera que el Estado colombiano ha dispuesto de personal capacitado en atención de víctimas de violencia sexual y género, que le asesore frente a sus derechos y lo que debe hacer para conseguir justicia?			6	34	-
8	¿Se le ha informado por parte del Estado colombiano sobre los procesos de justicia y paz, de forma oportuna para su intervención?			0	40	-
9	¿Usted considera que el Estado colombiano le ha garantizado el derecho, a ser oída dentro del <b>proceso penal</b> donde usted tenga interés directo, a pedir pruebas y a que le reciban las pruebas que ha tenido en su poder?			4	8	28
10	¿Usted considera que el Estado colombiano con el pasar del tiempo ha mejorado su actuación en la reparación integral de las víctimas?			3	37	-
total				121	251	28

PROPÓSITO DE LA ENCUESTA: Recopilar información para desarrollar objetivos de la monografía.

INTERVALOS DE EDAD	TOTAL DE VÍCTIMAS ENCUESTADAS POR INTERVALO DE EDAD
18 y 30 años 	18
30 y 40 años 	10
40 y 50 años 	12
50 y 60 años 	0
60 años o más 	0

ANEXO #2 Cuestionario a funcionarios

**ENTREVISTA** a funcionarios dentro de la Monografía titulada aspectos socio-jurídicos del desplazamiento forzado de mujeres víctimas del conflicto armado en el departamento de Córdoba, Colombia durante los años 2016 al 2018.

1. ¿Nos podría por favor, mencionar cual es la principal función administrativa que realiza en la entidad?
2. ¿Cómo se ha venido implementado la atención a mujeres víctimas?
3. ¿Qué dificultades ha evidenciado tienen las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por el conflicto armado para acceder a la atención y asistencia que brinda la entidad?
4. ¿Cuáles son las medidas de ayuda, atención y asistencia que brinda la entidad a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por el conflicto armado?
5. ¿Cuál es el tiempo en promedio en el cual una mujer es reconocida como víctima?
6. ¿Cuál es el procedimiento para que a una mujer víctima se le preste atención humanitaria?
7. ¿Cuáles son los criterios que sirven para determinar el cese de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de las mujeres víctimas?



8. ¿Cuál es el tiempo promedio en el cual una mujer víctima le es reconocida la indemnización administrativa?
9. ¿Qué situaciones administrativas dificultan el reconocimiento de la indemnización administrativa a una mujer víctima del desplazamiento forzado?
10. ¿Considera usted que las garantías legales que brinda el Estado colombiano son suficientes para mejorar las condiciones de vida de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado?
11. ¿Qué aspecto mejoraría en cuanto a los trámites para el reconocimiento de mujer víctima del desplazamiento forzado y para el acceso a la atención humanitaria y asistencial en la actualidad?
12. ¿Qué nos puede decir sobre el alcance real de los procesos de reparación integral recibidos por las mujeres víctimas del desplazamiento forzado en el departamento de Córdoba desde el año 2016 al 2018?
13. Podría, usted Mencionar tres garantías legales otorgadas por el Estado colombiano a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado dentro de los procesos de reparación en Córdoba desde el año 2016 al 2018.
14. Puede describir brevemente las principales formas de vulneración de los derechos humanos de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado en Córdoba desde el año 2016 al 2018.
15. ¿Sabe usted cuales son las principales organizaciones defensoras de los derechos humanos de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado que tienen un registro en sus bases de datos o cuentan con afiliaciones de mujeres víctimas?

### ANEXO#3 TRANSCRIPCIÓN ENTREVISTA

Damari: Mi nombre es Damari Ballesteros, estoy aquí para la Dirección de Víctimas de la Gobernación de Córdoba, tengo 4 años de estar en el proceso, trabajando con la población víctima, dentro de las funciones tengo la prevención de reclutamiento, el cual tenemos una mesa para trabajar líneas de acción y prevención, articulamos con 12 instituciones gubernamentales y no gubernamentales ONG internacionales que nos ayudan a realizar las actividades y lograr los objetivos, en cuanto a la población víctima en los municipios focalizados trabajamos lo que es el estudio y la atención psicosocial y jurídica, en donde atendemos a las familias víctimas e identificamos las necesidades que tengan en estas áreas y armamos lo que es un diagnóstico social para atender estas necesidades, también trabajamos la parte de oferta en el ámbito educativo y laboral en donde articulamos con la secretaria que aquí brindan las mismas ofertas y también con el Sena y otras universidades que están dándole unos beneficios a nuestros jóvenes en emprendimiento ya sea a nivel productivo en el área rural o educativo en el área urbana.

Jorge: Muchas gracias. Bueno entonces, ¿tú también comentas algo así como ella o preferimos...?

Lidia: Empecemos.

Jorge: 1. ¿Cómo se ha venido implementando la atención a las mujeres víctimas?

Damari: Bueno, en el área de trabajo con las mujeres víctimas, hemos atendido lo que son los desplazamientos masivos que se han dado, en donde atendemos a las familias y tratamos de resolver las situación socioeconómica en que ellos están, tratando de que se capaciten y puedan ellas generar lo que son ingresos para la familia y mejorar las condiciones de vida, las mujeres víctimas, aquí desde nuestra dirección de víctimas estamos trabajando lo que es la violencia de género ¿sí?, y tratando de que haya inclusión de la mujer víctima en el ámbito laboral las empresas laboral, articulamos todos los años lo que es un macro evento en donde se le capacita a la mujer víctima en cuanto a la igualdad de género y tratar de motivar sus potencialidades para que ellas sean emprendedoras, una se les haga valer sus derechos, dos tengan inclusión laboral.

Jorge: 2. ¿Qué dificultades ha evidenciado que las mujeres víctimas del desplazamiento forzado, por el conflicto armado, tienen para acceder a la atención de la asistencia que brinda la entidad?

Damari: Pues entre la dificultades que tiene la mujer víctima es en cuanto a que de pronto los programas del Estado a nivel nacional, están diversificados en cuanto a llegar al área rural, por lo menos ellos, a veces uno encuentra en la habitabilidad en estudio socioeconómico, en que es donde radica la familia y el hogar entonces la vivienda no es apta, tienen problemas de hacinamiento, de pronto necesitan un programa de vivienda de mayor, digamos , de mejoramiento para que ellos puedan sostener y atender las necesidades de su familia dentro de un habitat sano.

Jorge: 3. ¿Cuáles son las medidas de ayuda, atención y asistencia que brinda la entidad a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por el conflicto armado?

Damari: Bueno, dentro de las necesidades como les digo se diversifican de acuerdo a la situación, en la atención de los desplazamientos masivos aquí a través de la dirección de víctimas se les da lo que es los kits de aseo que es una necesidad paliativa urgente y lo que es la ayuda humanitaria en

alimentación, se articula con algunos organismos y con las alcaldías para lo que es, a veces les facilitan colchones y es, en cuanto el desplazamiento hacia el área urbana se están articulando los albergues entonces, hay algunos albergues acá que con la policía nacional se les asigna a ellos para darle la habitabilidad mientras están en ese proceso de ellos adaptarse encontrarse en el sitio nuevo donde llegan ellos por desplazamiento.

Jorge: 4. ¿Cuál es el tiempo en promedio en el cual una mujer es reconocida como víctima?

Damari: Bueno, en el mismo momento en el que ellos se reconocen como víctimas, que les toca sea por desplazamiento o porque haya ocurrido un hecho violento, pérdida de un ser querido, ellos llegan aquí a las autoridades, denuncian el hecho, puede ser en la fiscalía o en un juzgado, o en la defensoría del pueblo, sí cualquiera de esos organismos, pero la UARIV que es la unidad de atención para las víctimas es la que los reconoce a ellos como víctimas, en ese momento en que ellos ya tienen la documentación han hecho la declaración ellos son desplazados y por ende ellos pasan a tener una serie de beneficios como víctimas de conflicto armado.

Jorge: 5. ¿Cuál es el procedimiento para que a una mujer víctima se le preste atención humanitaria?

Damari: Bueno el procedimiento aquí en oficina, de cuando nosotros requerimos atender, lo primero como población vulnerable nosotros podemos atender cualquier caso, pero como población objeto de estudio que es la víctima cuando ellos nos traen aquí la documentación donde ellos acreditan de que son víctimas, obviamente se les facilita lo que es la orientación psicosocial nosotros determinamos cuál es su problema su situación y en que le podemos colaborar, orientarlo entonces y articular con otras instituciones si no nos compete alguna situación.

Jorge: 6. ¿Cuáles son los criterios que sirven para determinar el cese de la condición de vulnerabilidad y debilidad manifiesta de las mujeres víctimas? (cuando ya se determina esa condición de vulnerabilidad manifiesta).

Damari: Ellos constantemente en el proceso finaliza es cuando ya ellos se les atiende, se les hace el seguimiento y se les da la protección de garantía y no repetición, cuando ese derecho se le está protegiendo ya ellos están aptos para tomar las riendas de su vida para continuar su vida.

Jorge: 7. Disculpe, ¿entonces en ese caso ya salen del registro único de víctimas?

Damari: No señor.

Jorge: Nunca.

Damari: Nunca, es más se les puede reparar e indemnizar, pero ellos continúan siendo víctimas, que eso es una condición que no se puede, es un hecho que sucedió y no se puede retroceder.

Jorge: Ósea, esa solamente es la condición de vulnerabilidad más la condición de víctima sigue siempre.

8. ¿Cuál es el tiempo promedio en el cual a una mujer víctima le es reconocida la indemnización administrativa?

Damari: Usted está haciendo unas preguntas que netamente le compete a la UARIV porque ellos son los que manejan estos requerimientos, pero como quiera yo he escuchado en el proceso que llevan 10 años en el proceso de reparación, y que todavía tienen un año o creo, este año para los que no han declarado para los que han vivido o han vuelto a vivir el hecho revictimizante de desplazamiento, de algún hecho violento para ellos legalizar y hacerse reconocer como víctimas.

Jorge: 9. ¿Qué situaciones administrativas dificultan el reconocimiento de la indemnización administrativa a una mujer víctima del desplazamiento forzado? (que situaciones administrativas, los tramites dificultan el reconocimiento o que usted tenga entendido).

Damari: Bueno, he escuchado, aunque eso es, yo soy trabajadora social como lo había dicho yo hago parte del psicosocial, pero como quiera para un abogado y dentro de las instituciones que ameritan esta parte legal, pero yo podría decir que he escuchado en las orientaciones en la atención, que de pronto ellos ya hayan cumplido de pronto, el chico la mayoría y no esté en el núcleo familiar y no haya comunicado esa novedad, ¿sí? Actualizar las novedades o de pronto tenga un error o... la verdad es que es la parte legal y a mí me queda como un poquito, le diría que dispendioso los marcos legales sintetizarlos.

Jorge: 10. ¿Considera usted que las garantías legales que brinda el Estado colombiano son suficientes para mejorar las condiciones de vida de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado?

Damari: No, hay muchas inconsistencias y muchas falencias, las necesidades de las personas víctimas son muchísimas y está en un proceso de negociación, algunos ya se les da el dinerito, pero entonces los problemas de las familias son a veces tan, son tantas las situaciones que les toca a ellos remediar que a veces queda como paliativo lo que el Estado les está dando.

Jorge: Ósea, las condiciones de vida realmente, para mejorarlas, es complicado, necesitan muchos recursos.

Damari: Muchos recursos y de pronto, pues si se está dando una visión más ampliada porque ya hasta los jóvenes se les está reparando y ellos tendrían también que abanderar sus proyectos de vida educativo y mirar, proyectar una nueva vida pero realmente algunos han superado ya lo que

es la pobreza absoluta, lo que es llegar y readaptarse a un medio, venir del campo a la ciudad, es siempre un proceso dispendioso, adaptarse encontrar un empleo encontrar, satisfacer sus necesidades y les ha tocado duro, pero pues siempre el Estado les ha dado su mira y les ha colaborado pero las necesidades son más grandes que los beneficios.

Jorge: 11. ¿Qué aspecto mejoraría en cuanto a los trámites para el reconocimiento de mujer víctima del desplazamiento forzado y para el acceso a la atención humanitaria y asistencial en la actualidad?

Damari: Bueno lo que yo si diría es que yo no entiendo, bueno inician con tercera edad y con jóvenes de pronto porque ellos son los más vulnerables dentro del núcleo familiar (12 00) porque no están generando la parte económica y los chicos porque también a veces se les dificulta emprender su proyecto de vida educativo y mirar a ver en que se van a ganar la vida, pero si miramos en el núcleo familiar son los que sustentas todos los gastos y pienso que la indemnización debería ser aunque sea dispendiosa, pareja. Darle a la familia lo que ya están liquidando a todo el núcleo familiar.

Jorge: Pequeños, grandes.

Damari: Exacto adultos y la pareja porque eso también genera, en estos días estuve conversando con una persona que ya fue indemnizada y dice: “no, mis hijos están diciendo que esto nos tenemos que dividir el patrimonio porque ellos también necesitan emprender sus estudios esto y lo otro” pero yo me pongo a pensar, si la situación se indemniza todo el núcleo familiar cada quien va administrar su poquito y la pareja sigue con el rol de padre y de también apoyar la familia. Y también uniforme, a veces que empiezan por un lado por el otro y eso trae mucho caos en la población víctima, el uno quiere el otro quiere y el otro se siente desesperado porque ve que algunos les ha venido a otros no, pues no es la institución de nosotros pero yo como trabajadora social y

analizando el proceso, diría que el proceso sería más rentable y más gratificante, que si se escogió por decir algo Monte Líbano se indemnice todo Monte Líbano, se escogió planeta rica se indemnice planeta rica, se escogió Valencia todo Valencia ¿Si? como generalizar más la ampliar más la cobertura porque yo (13 50) y el resto que, el resto se desespera más digo yo.

Jorge: 12. ¿Qué nos puede decir sobre el alcance real de los procesos de reparación integral recibidos por las mujeres víctimas del desplazamiento forzado en el departamento de Córdoba desde el 2016 al 2018? Que recuerde digamos de esas mujeres.

Damari: Pues yo he visto a algunas que se han beneficiado muchísimo que han logrado salir adelante y que esto les ha servido para empezar una nueva vida, para ir construyendo nuevos y buenos recuerdos, para sacar adelante a su familia, para ellas sentirse útil, son muchos los beneficios, es más ellas algunas se capacitan son ya microempresarias, unas 3 o 4 casitos que he visto que si, la cuestión va, y también en reparación que a veces uno no cree y que cree que de pronto es menos importante la emocional, algunos piden en su sentencia se les da lo que son reconocimientos póstumos, eso también le llena el alma a ellas también es importante y es bueno eso me agrada esa parte, las emociones y eso, me parece bueno en el proceso.

Jorge: 13. ¿Podría usted mencionar 3 garantías legales otorgadas por el Estado colombiano a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado dentro de los procesos de reparación en Córdoba desde los años 2016 al 2018?

Damari: Bueno, lo que es la restitución de tierras me parece bueno, a las mujeres del campo que perdieron su territa ahora otra vez le están sacando provecho eso me parece importante, la oportunidad que se le está dando a los chicos para que tengan una oportunidad de seguir adelante, y también me parece muy bueno lo que es la parte agro porque los que están en el campo también



necesitan las articulaciones de proyectos productivos a nivel técnico que se les ha dado, a nivel de la gobernación también del apoyo que se les está dando y de otras instituciones y otros proyectos que se piensan vincular las empresas privadas para darle esa apertura tanto a la mujer víctima como la población víctima para vincularla a las empresas, es importante que ha ellos se les de ese reconocimiento y esa ayuda para que salgan adelante.

Jorge: 14. Puede describir brevemente las principales formas de vulneración de derechos humanos de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado en Córdoba desde el 2016 al 2018.

Damari: La garantía de no repetición. La gente a veces tiene la opción de regresar a su tierrita pero como no les ofrecen esa garantía ellos por temor no vuelven, eso es un aspecto que hay que fortalecer, y en cuanto a líderes y lideresas en el proceso ellos necesitan personas que los estén orientando que les estén marcando las pautas ayudándolos a resolver sus necesidades también está muy débil no hay respaldo para esas personas, y también aquí en Córdoba hubo muchas muertes la gente calla, la gente no se atreve la gente mejor...mejor no hablamos más de lo que no debemos, y también este la parte cuando ellos están desplazados al ver que hay mucha gente que se queja que a veces giran unos dineros para esos albergues o no se apoyó las intenciones que se comprometen y que son invivibles según las personas que han solicitado que les hagan el acompañamiento, que hay a veces problemas de rencilla a veces no hay, como le diría yo, seguridad, supuestamente, es lo que ellos comentan porque son ellos los que viven allá, hay riesgo y que a veces no están en condiciones habitables. Bueno esas son las tres partes que yo diría que aja.

Jorge: 15. ¿Sabe usted cuales son las principales organizaciones defensoras de las víctimas del desplazamiento forzado que tiene un registro en sus bases de datos o cuenta con afiliaciones de mujeres víctimas?

Damari: Esta la UARIV, la unidad para atención de las víctimas; esta la defensoría del pueblo que es la que atiende todas las alertas, las recibe y la promueve; y esta la procuraduría.

Jorge: Ellos tienen bases de datos.

Damari: Sí señor.

Jorge: Y digamos 16. ¿Asociaciones informales de víctimas no hay?

Damari: Informales.

Jorge: Si, organizaciones o también formales.

Damari: Sí, hay muchas asociaciones, yo he tenido la oportunidad de trabajar con una que está en Sahagún que está muy bien organizada, que fue en la que hicimos la campaña de capacitación de igualdad de género trabajamos con ellos y pues casi todos los municipios tienen una asociación de víctimas, todos, y aquí está la mesa departamental de víctimas y la municipal que es la que promueve y protege los derechos de todas las familias víctimas.

Jorge: Ahora, por favor unas preguntas que surgen de su comentario.

17. ¿Las víctimas deben pagar los gastos judiciales? Por lo que yo sé digamos si ellos tienen medios deben pagar.

Damari: Algunos, es que como le he dicho algunos ya han superado la pobreza absoluta y han encontrado empleos, sus hijos se han educado y ya hasta su núcleo familiar es otro, se ha modificado. Yo escuché que ahora por lo menos con las indemnizaciones estas había algunos que ya estaban organizados y tenían asociación y tenían abogados, para la reparación, hay uno. Hay otro que por lo menos todavía están en la lucha.

Jorge: Ósea, 18. ¿Cómo funciona eso?, por ejemplo yo soy víctima y entonces me desplazan de mi finca, de mi casa y entonces me voy para donde un familiar. Allá entonces 19. ¿Me debo registrar en el pueblo como víctima y después demandar al Estado?

Damari: Bueno usted si es desplazado, usted llega y va a cualquiera de esos tres organismos defensoría, procuraduría o la fiscalía, ellos van allá y denuncian el hecho después se van a la UARIV y allá los vinculan y les dan la documentación de que ellos son víctimas, allí empiezan ellos a tener las series se registran, empiezan allí a tener una serie de beneficios como víctimas.

Jorge: Y la ayuda humanitaria, usted me comentaba que la ayuda humanitaria era kits de aseo.

Damari: Nosotros acá hacemos la ayuda psicosocial y jurídica si ellos necesitan alguna orientación está el abogado esta la psicóloga, trabajadora social nosotros empezamos a articular...

Jorge: Eso es lo que llaman la presencia de personal especializado ¿Cierto?

Damari: Si los niños están sin estudiar nosotros hablamos con el secretario de educación, que pasa de pronto en colegios hay que abrir otros cupos para que el muchacho estudie, bueno estamos pendientes de eso, si faltan docentes.

Jorge: Y que sabe digamos por ejemplo, las modalidades especiales de testimonio, eso ya es más a nivel judicial ¿cierto?

Damari: Ah, el centro de memoria histórica, eso es lo que le decía que es un apoyo emocional que a veces la persona de pronto no en la parte de reparación económica pero ellos se llenan algunos, hay otros que necesitan por lo menos, según la sentencia hay algunos que piden de pronto eso, familiares o que aparezcan, se los llevaron ese día y no aparecieron, aunque sepan a veces que están muertos pero que piden el cuerpo eso dijeron en la sentencia, que son cosas que eso hay que hacer

un trabajo fuerte porque de concientización, porque es un hecho de aceptación, eso es una negación decir que van a traer, le tienen que traer a la persona que ya no existe, ósea que el cuerpo ya o existe porque sabes que la materia se descompone entonces eso es el proceso de orientación, de aceptación, de duelo, porque ellos están en una etapa de negación.

Jorge: Y bueno entonces el Estado colombiano se dice que las víctimas tienen derecho pues, dentro de los procesos judiciales a recibir información de asesoría y apoyo, 20. ¿Eso es lo primero que hacen ustedes?

Damari: Eso es lo que estamos haciendo nosotros como ayuda transversal porque nosotros articulamos con ellos, ósea la UARIV también tiene una serie de profesionales que en planes de intervención, la defensoría, la procuraduría en excepciones hasta con la fiscalía pero nosotros en la parte legal no...

Jorge: Pero si los orientan a no tener...

Damari: Pero si apoyamos, por lo menos nosotros en la mesa recibimos las personas y las enrutamos para donde es que tienen que atenderla según la función de cada institución.

Jorge: Y bueno otra preguntita disculpe. Y digamos 21. ¿Cómo se le garantiza a las víctimas el derecho de comunicación?

Damari: ¿Comunicación?

Jorge: Si, se habla pues en la ley 1448 que las víctimas dentro de los procesos judiciales tienen derecho a que se les garantice la comunicación, esa comunicación es entre...

Damari: Con la familia.

Jorge: Con la familia cierto, yo me imagino.

Damari: Eso es complicado, porque cuando ya tienen protección dependen como están, cuando ya tienen protección es dispendioso, ni ellos quieren dar teléfono porque supuestamente han sido amenazados o de pronto, puede la vida de ellos estar en peligro entonces de una vez pasa a la seguridad de la ONP y si hay niños pasa a ICBF porque son los organismos encargados de eso, nosotros como profesionales, recibimos, recepcionamos aquí el caso, los atendemos y los remitimos, desde allí si amerita hacerle un seguimiento si ellos dejan el teléfono, tuve un caso que la señora no quiso dejar el teléfono.

Jorge: Por qué? por la seguridad, por qué está en peligro?

Damari: Sí, por la seguridad de ella no quiso darlo y yo varias veces la llame, porque el doctor lo tenía, pero lo tenía porque ella solicito, ella pidió que la sacaran del país entonces, ya eso sí. Depende el caso como le digo hay casos más tranquilos donde de pronto fue una amenaza y ya, no han recibido más y...

Jorge: Ósea, 22. ¿Una víctima puede ser por una amenaza?

Damari: Pues claro que sí, ellos son reconocidos victimas por amenaza.

Lidia: sí porque les toca desplazarse.

Jorge: Porque de todas formas les toca desplazarse, claro.

Damari: Pierden todo, su hábitat, su familia su estilo de vida y si es del área rural para la ciudad todavía, pero, a veces no tienen empleo, no tienen... es duro.

Jorge: Y respecto a la audición y la presentación de las pruebas, 23. ¿Qué ha escuchado, si les queda fácil, si las escuchan a ellas sus casos?

Damari: Sí, reserva de sumario, pero los casos que hemos recibido tenemos toda la situación, tenemos unas fichas técnicas donde yo llevo toda la información de ellos, lo que me han comentado, como ocurrió el hecho, las causas, ¿Qué solicitan?

Jorge: Y ustedes las asesoran para sacar la cuestión de las pruebas y todo eso, como deben llevar las pruebas.

Damari: Le sacamos y ellos la UNP les remite.

Jorge: Y respecto a la declaración, 24. ¿La declaración de ellos es por medio de testimonio cierto?

Damari: Si claro, nosotros les atendemos cuando ellos traen ya ese documento por un organismo de orden de control y es reconocido por la UARIV, y si ellos vienen aquí sin ese proceso nosotros lo orientamos, lo atendemos, llenamos la petición y lo ponemos a hacer el proceso legal que es ese.

Jorge: 25. ¿Y hay declaraciones también a puerta cerrada?

Damari: Sí señor.

Jorge: Ósea, la mayoría o también hay digamos como en grupo como...

Damari: Pues depende del profesional que lo atienda, ha habido casos que lo ha atendido el abogado que está en curso, hay uno que está recién, la psicóloga y obviamente le hacemos todo el acompañamiento y seguimiento, como le digo depende del caso, hay casos que ya son demasiado extremos que ellos necesitan irse para sentirse seguros porque tienen la amenaza constante.

Jorge: 26. ¿Y los testimonios por medio de audio o video se utilizan?

Damari: Pues eso ya es de orden judicial, si ya solo fiscalía me imagino que lo hará pero nosotros acá psicosocial y jurídico.

Jorge: Y bueno como el asunto es de mujeres, entonces, ahora de que hay unos principios de la prueba en los casos de violencia sexual 27. ¿Cómo preparan ustedes a las mujeres para que puedan llevar las pruebas?

Damari: Cuando hay abuso o violencia, usted sabe que esos casos son netamente de pena legal entonces ahí se coloca una demanda legal una denuncia y por lo general van a comisaria o van a la fiscalía y allá hacen, van a la salud y de la salud pasan ahí, la salud es la que dictamina por medio de un examen que el hecho se dio o no se dio y allá en medicina legal, en fiscalía es donde van a comprobar esos hechos entonces todo lo que se haya logrado recolectar como evidencia se lleva allá, obviamente yo paso mi ficha si todo lo, pero por lo general lo que ella nos cuestiona y nos dice, las otras instituciones son las que tienen que determinar si el hecho se dio, si es un abuso de un niño pues que si el niño realmente fue abusado hacen el dictamen médico si fue o no fue, ¿Cómo comprueban los hechos? allá en la fiscalía nosotros pues seguimos la segunda fase cuando ya pasa a protección de ICBF en acompañamiento, es mas en las mesas de prevención que tenemos nosotros acá hay una funcionaria netamente asignada para este tipo de situaciones en la mesas.

Jorge: Y entonces la participación de las víctimas es en las mesas ¿cierto?

Damari: En las mesas.

Jorge: ¿Y las mesas que nombre reciben?

Damari: Bueno, yo como le digo, hay dos mesas, hay una de prevención y está la mesa departamental de víctimas que es la que netamente protege todos los derechos de los asociados esa,

hay una persona que es representante, director, que es la que trabaja y acá la coordinadora de la mesa de prevención de reclutamiento y de violencia sexual es mi persona, acá hacemos tres mesas al año a nivel departamental en donde, una presentamos el plan de acción anual y lo sancionan, dos empezamos un desarrollo de trabajo ya sean talleres pedagógicos ya sean capacitaciones, incluyendo a las instituciones municipales focalizadas a municipios que están focalizados como vulnerables y también trabajamos un espacio con los jóvenes a final de año y una última mesa donde se evalúa todo lo que trabajamos en el año, una donde se proyecta todo lo que avanzamos y una donde se finaliza la evaluación de todo lo que hicimos.

Jorge: Para aprovechar disculpe, el registro único de víctimas, le pregunto pues como ignorante que soy del tema en algunos aspectos, uno puede digamos como ciudadano consultar el registro único de víctimas por internet.

Damari: No, eso es directamente confidencial, tiene que ir a la UARIV, hay un punto aquí en la 24 con quinta y hay otro allá llegando a la, que son los dos puntos.

Jorge: 29. ¿Pero si hay como un aplicativo, una base de datos a nivel nacional?

Sí, pero es netamente confidencial e institucional porque como ellos son los que realmente manejan esa información.

Jorge: Y debe ser así por la seguridad.

Damari: Yo creo que les dan hasta una contraseña y todo a ellos para actualizar, o ellos hacen una jornada periódica para actualizar las novedades de las víctimas.



Jorge: Yo le pregunto porque de pronto que tal el profesor me salga con esa pregunta allá cuando este yo sustentando la monografía. Bueno y respecto al sistema nacional de información ¿Ese sistema nacional de información está compuesto por que que sabe? disculpe.

Damari: Yo, como le digo, esa pregunta es una pregunta netamente específica para la UARIV, yo he participado en algunas actividades donde vienen unas caravanas viene un funcionario a nivel nacional y le da un espacio a toda la población para el actualizarle y darle lo nuevo que ellos traen porque como ha sido un proceso digamos que amplio y que día a día va observando según las necesidades y va trayendo cosas nuevas, van actualizando las ofertas que traigan y por lo general quien se encarga de eso es la UARIV, cuando la persona pregunta no que beneficios que traen a nivel nacional, directamente hace uno el gancho con ellos que ellos están dando respuesta a esas inquietudes. Usted para corroborar esta entrevista yo le sugiero que llegue a la UARIV aquí a la 25 saque un espacio y ellos le van a dar esa última parte que usted está, de inquietudes, de atención, de ellos, de beneficio y del aparte legal en cuanto a indemnización y todo eso, es netamente ellos decirle algo es

Jorge: Y por ejemplo lo de la restitución de tierras usted decía que, le gusta mucho porque si han restituido las tierras.

Damari: Pues yo he escuchado varios y he estado en varios acontecimientos donde están entregando, siempre la gente escucho que se queja es porque, de pronto las vías, difícil acceso, es retornar y de pronto no estar ahí la seguridad, el orden, les preocupa a ellos de que después vaya a haber otro altercado u otra amenaza, digo yo, que puede ser por ahí porque realmente en varias restituciones que nos invitan como espectadores porque realmente quien hace valer esos derechos es la defensoría y procuraduría para las entregas.

Jorge: Bueno, digamos lo de niños, niñas y adolescentes ya no entraría en mi monografía ¿no?  
Porque mi monografía es sobre mujeres entonces ya no cubriría esa parte.

Lidia: Pero como hay niñas también, o sea mujeres, niñas.

Damari: Si y adolescentes.

Jorge: Bueno, les agradezco mucho.

## ANEXO # 4

Cifras estadísticas del departamento de Córdoba según el sistema de información Red Nacional de Información para la Atención y Reparación a las Víctimas:

<b>HECHO VICTIMIZANTE</b>	<b>Víctimas año 2.016</b>	<b>Víctimas año 2.017</b>	<b>Víctimas año 2.018</b>	<b>Total víctimas en los 3 años</b>
Acto terrorista	2	5	8	15
Amenaza	177	195	183	555
Delitos contra la integridad sexual	55	28	31	114
Desaparición forzada	33	57	18	108
<b>Desplazamiento</b>	<b>3.158</b>	<b>2.379</b>	<b>3.361</b>	<b>8.898</b>
Homicidio	72	100	66	239
Lesiones Personales Físicas	10	4	9	23
Lesiones Personales Psicológicas			1	1
Perdida de Muebles o Inmuebles	5	2	29	36
Secuestro		3	2	5
Tortura			1	1
Vinculación de Niños y Adolescentes	2	1	1	4
<b>Total general</b>	<b>3.514</b>	<b>2.774</b>	<b>3.710</b>	<b>9.999</b>